

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2005.— NUMERO 155

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE

4882

## **SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEGOVIA**

**Ministerio de Administraciones Públicas**

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS  
Y DERECHOS CIUDADANOS

Por el presente edicto se notifica a D. Ismael Moreno Renedo, con domicilio en la calle Rocinante nº 3 de Madrid, que con fecha 24 de noviembre de 2005, en el expediente sancionador nº SG-395/05, se ha formulado la siguiente Propuesta de Resolución:

“Que se imponga a D. ISMAEL MORENO RENEDO una sanción en cuantía de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (360,61 €), y la incautación de las sustancias, como responsable de una infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De la presente propuesta se dará traslado al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, significándole que en el plazo de 15 días contados desde la notificación podrá formular las alegaciones que crea convenientes respecto al contenido de la misma”.- LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE. Fdo.: Emilia Llorente Arroyo.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haberse podido practicar la notificación en el domicilio del interesado.- Segovia, a 16 de diciembre de 2005. El Secretario General.- Fdo.: Francisco Javier Reguera García.

4891

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

**Negociado de Tráfico y Transportes**

ANUNCIO EXPEDIENTES  
VEHÍCULOS ABANDONADOS

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes, a las personas señaladas como titulares de vehículos abandonados, por el presente y de acuerdo con los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, se les comunica lo siguiente:

“Visto el escrito remitido por el Servicio de Policía Local en cuanto a la permanencia por mas de dos meses en el Deposito municipal, de vehículos retirados por el Servicio de Grúa, por el presente vengo en ordenar se comunique al titular del vehículo que con fecha que se indica en este escrito, ha sido retirado por el Servicio Municipal de Grúa e ingresado en el Depósito Municipal, el vehículo de su propiedad, que se indica, en virtud de lo dispuesto en el Art. 71.1.b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Seguridad Vial, advirtiéndosele que según establece el citado artículo 71, si en el plazo de 15 días no retirara Vd el vehículo del depósito municipal, previo pago de las tasas correspondientes por retirada y depósito de vehículos que establece la correspondiente Ordenanza Municipal, dicho vehículo se entregará para su desguace como residuo sólido urbano.

En caso de que no esté Vd. interesado en recuperar su vehículo, puede Vd. hacer la renuncia a la titularidad y la cesión de residuos a este Ayuntamiento, debiéndose entregar la misma en la oficina de Tráfico de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor

núm. 1, 3º piso, o en las oficinas de la Policía Local sita en Calle Guadarrama núm. 26, adjuntándose a la misma la documentación que posea del vehículo, con el fin de darle de baja en la Jefatura de Tráfico, previamente a darle el destino previsto en la Ley 10/1998 de Residuos.”

Lo que se traslada a los interesados para su conocimiento y oportunos efectos, advirtiéndoles que contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo an-

te el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes o bien, recurso contencioso-administrativo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución. En el caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, que se producirá si en el plazo de un mes no hay notificación de resolución.

### LISTADO DE NOTIFICACIONES

<u>Núm.Expt</u>	<u>Fecha Retirada</u>	<u>Matrícula</u>	<u>Titular y NIF</u>	<u>Lugar/ motivo de retirada</u>
<b>DEPOSITO MUNICIPAL ESTACION DE AUTOBUSES</b>				
0221/04	21/05/2005	M-5274-LT Ford Orión	Maestre Juzgado, M. Dolores DNI 0463640	C/ Jardinillos San Roque Art.20RGCDocumentación
0097/05	27/03/2005	M-0085-JT Peugcot 205	Vidal Salinas, Edgardo Daniel DNI X5297862-L	Plaza Artellería s/n Retirado documentación
0100/05	24/04/2005	M-2723-IT Ford Sierra	Carreras Hernández, Juan Ramón DNI 3445196	Calle San Marcos, 5 Retirado accidente
0101/05	09/03/2005	SG-8161-I Toyota	Navarro Gimencz, Antonio 34280038	Calle Jorge Manrique Precinto Recaudación
0102/05	09/03/2005	SG-2492-I Mitsubishi	Alvarez Gallardo, Marta 3465603	Ctra. Villacastín Retirado documentación
0103/05	31/03/2005	5075-CFJ Peugeot 205	Navarro Romcro, José 3431002	Avda. Obispo Qucsada, 20 R e t i r a d o p o r documentación
0104/05	24/01/2005	M-7891-H Opel Kadett	Toro López, Carlos Uriel X3757162-C	Paseo Conde Sepúlveda, 9 Retirado documentación
0191/05	17/05/2005	C-0003-BFK Rieju	Allas Velasco, Fernando 70250359	Calle Cronista Enriquez,12 Retirado documentación
0193/05	02/06/2005	M-7706-HZ Ford Escort	Daddiaddoun, Brahim X3388778G	Paseo Ezequiel Gonzalez Estaciona zona ORA ticket
0195/05	28/07/2005	Z-1053-AU Rover Mont	Gonzalez Jimenez, Jesus 3466132	Plaza Somorrostro, 2 Documentación
0196/05	24/07/2005	SO-4550-F Opel Kadett	Marin Torres, Enrique 37378073	Avda. Via Roma Art. 20 R.G.C.
0197/05	10/08/05	SG-9035-D Opel Kadett	Navarro Fernandez, Luis 3451934	Avda. Constitución, 28 Documentación
0198/05	17/06/2005	M-5494-MX Renault Clio	Santos de Gómez, M.Inmaculada 3439845	Calle Sargento Provisional Estacionar sobre la acera
<b>DEPOSITO CALLE GUADARRAMA, 26</b>				
0161/05	01/11/2004	C-3180-BFK Derbi	Barreno García, Antonio 3401048	Calle Cardenal Zúñiga Retirado documentación

ANUNCIO EXPEDIENTES  
VEHÍCULOS ABANDONADOS

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes, a las personas señaladas como titulares de vehículos abandonados en la vía pública, por el presente y de acuerdo con los artículos 59.4 de la Ley 30/1999, se les comunica lo siguiente:

Visto el escrito remitido por el Servicio de Policía Local, por el que se notifica la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, cuya matrícula y demás datos se expresan en la parte inferior de este escrito, el cual se encuentra en estado de notorio abandono en el lugar que igualmente se indica, y habiendo transcurrido más de un mes desde que el vehículo fue estacionado en dicho lugar, conforme a lo dispuesto en el Art. 71.1.a y b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, al que da nueva redacción la Ley 11/1999, de 21 de abril, por el presente y en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en ordenar se notifique al titular del vehículo lo siguiente:

1º.- Se le requiere para que en el plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la recepción de esta notificación proceda a retirar el vehículo de la vía pública.

2º.- En caso de que no esté Vd. interesado en recuperar su vehículo, puede Vd. firmar el acta de renuncia, debiendo entregar la misma en la oficina de Tráfico de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor núm. 1, 3º piso, adjuntándose a la misma la do-

4892

documentación que posea del vehículo, con el fin de darle de baja en la Jefatura de Tráfico, previamente a darle el destino previsto en la Ley 10/1998 de Residuos.

Dicho documento en que se formalice la cesión de residuos urbanos, le eximirá de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, desde la fecha de su presentación y formalización en este Ayuntamiento, conforme establece el Art. 33 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de 1998,

3º.- En el caso de que transcurridos 15 días, el titular del vehículo no hubiera procedido a retirar el vehículo, o a notificar a este Ayuntamiento la renuncia a la titularidad del mismo, se procederá a su retirada por los servicios municipales y a su tratamiento como residuo sólido urbano, con las consecuencias jurídicas previstas en la Ley 10/1998 de Residuos, el cual establece en su Art. 34.3.b) la prohibición de abandonar residuos en las vías públicas, siendo sancionable dicha actuación con multa de hasta 601,01 Euros.

4º.- La presente resolución tiene carácter de iniciación de expediente sancionador siendo el órgano instructor del mismo el Negociado de Tráfico de este Excmo. Ayuntamiento, y el órgano competente para su resolución la Alcaldía-Presidentencia, por lo que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de este escrito, puede alegar por escrito con la aportación y proposición de las pruebas que considere oportunas, lo que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el Art. 16 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Sancionador, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

**LISTADO DE NOTIFICACIONES**

<b><u>Núm.Expt</u></b>	<b><u>FechaActa</u></b>	<b><u>Matrícula</u></b>	<b><u>Modelo</u></b>	<b><u>Titular y NIF</u></b>	<b><u>Lugar Abandono</u></b>
0162/04	03/10/05	6076-100	SG-1549-E Rcnault 21	Jiménez Lobato, Eduardo DNI 3448476	C/Gral. Santiago, 14
0217/04	25-11-04	6046-6047	M-6674-JS Volkswagen	Concepción Moreno, Pedro Ignacio DNI 1381716	Parking Regimiento
0056/05	15-02-05	6074	SG-8137-D SEAT Trans	Cabrero de Frutos, Jacinto DNI 3405806	Ctra. San Rafael s/n
0066/05	11/03/05	6107	SG-8550-E Fiat Uno 45	Lazaro Palacios, Sara DNI 3466331	Ctra. de Villacastín Num. 18
0082/05	07/11/05	6074-6085	SG-9073-F, Fiat Tipo	García Gomán, Ruben Iván DNI 71653612	Calle Convento núm. 1
0085/05	22/03/05	6074	LE-5663-K Opel Corsa 1	Peña Carcamo, Felipe DNI 22735459	C/Los Castillos C/ Alcazar
0095/05	01/04/05	SEPRONA	SG-1429-A Renault 4	Pércz Rodríguez, Emilio DNI 3393283	Calle Los Pozancos HONTORIA
0111/05	26/08/05	6105	M-5432-GX Renault 11 G	Vasilev Georgiev, Tsvetomir DNI X3931719-F	Plazuela de Larra
0120/05	28/06/05	6079	BU-5246-J SEAT Ibiza 1	Stanoev Ivanov, Vladimir X3734627-W	Calle Coca, 6
0121/05	28/06/05	6079	TF-5989-O Volkswagen	Villaseca Bascuas, Juan DNI 318785	C/ Rosario con Cerro Nieves
0141/05	21/07/05	6098-6074	BA-8201-O Nissan Sunn	Arroyo Villafranca, M. Carmen DNI 50861897	C/ Terminillo, 61
0146/05	08/01/05	6098	SG-1528-A Simca 1200	Arranz Bayón, Maximiliano DNI 3296779	Ctra. Trcscasas, 29

0147/05	08/01/05 6098	CE-7728-C Mitsubishi C	Carramolino Francisco DNI 28397540	Martín, Ctra. Trescasas, 29
0177/05	26/08/05 6105	M-9345-KW Renault 21	Ramírez García, Soraya DNI 70808939	Plaza de Larra s/n
0181/05	01/08/05 6026	M-9689-ID Volkswagen	Kushnirenko, Iryna DNI X3782436-V	Calle Tours
0182/05	28/07/05 6107	VA-4170-V Ford Transit	Ivanov Ilicv, Todor DNI X-4760041-F	Ctra. Villacastín (Est. RENFE)
0184/05	18/08/05 6107	SA-3483-I Citroen C-15	Alfonso Nieto, Manucla Belen DNI 05287008	Calle Oriente 11 Zamarramala
0185/05	18/08/05 6107	M-2577-FW Ford Fiesta	Alfonso Nieto, Javier DNI 07245960	Calle Oriente, 11 Zamarramala
0186/05	23/08/05 6034	9175PV-33 Mercedes gri	Vehículo sin datos, matrícula extranjera	Plaza Carlos I
0187/05	06-09-05 6085-6097	CT-6795-CH Ford Sierra A	Vehículo sin datos, matrícula extranjera	Ctra. Trescasas,17 En el callejón
0188/05	06-09-05 6085-6097	B-6058-CX Volkswagen	Vehículo sin datos, matrícula extranjera	Ctra. Trescasas, 17 En el callejón
0200/05	02/09/05 6042	6116-WV-94 Furgón Merc	Vehículo sin datos, matrícula extranjera	C/ Gremios Segovianos Hontoria
0201/05	02/09/05 6042	SE-1557-BM Renault 19	DOCIL SEVILLA, S.L. B91187187	Calle Laurel, 19
0203/05	06/09/05 6100	M-4932-HZ Renault 21	Cruz de la Molina, Angel DNI 3412048	Calle Hermanos Martinez Aguilar,12
0214/05	12/09/05 6098	SG-4758-D Renault 11	Vassile Mara, Ivanova DNI X1488025 V	Calle Tours Explanada
0218/05	12/09/05 6061-6089	SS-7695-AD Renault 19	Ahmed, Taribak DNI X2714540B	Calle Guadarrama Hacia Eroski
0221/05	28/09/05 6034	TO-3521-AC Peugcot 405	Huertas Martín, Jose Luis DNI 3412598	Plaza Valladolid,5
0222/05	28/09/05 6034	SG-3938-F Seat Ibiza	Calle Martín, Juan Antonio DNI 3450530	Plaza Valladolid,5
0223/05	26/09/05 6034	SG-2154-F Fiat Tempra	Arranz de la Calle, Carlos DNI 3461770	Trva. de las Nieves, S/N
0224/05	26/09/05 6034	VA-1228-N, Ebro Trade	RUIPOSA, S.L. Nif B-40165870	Trva. de las Nieves, s/n
0226/05	03/10/05 6076-6100	M-0163-JS Citroen Bx	Fernández de los Santos, Florentino DNI 43756960	Trva. de la Dehesa, 2
0227/05	03/10/05 6076-6100	SG-4238-E 6076-6100	Alvarez Burgos, Jesús Ant. DNI X2917074-F	Trva. de la Dehesa, 2
0231/05	29/10/05 6105	M-4701-JH Renault 21	Navarro Fernandez, Azuccna 3458168	Plaza Tirso Molina,11
0237/05	04/11/05 6069	SG-2735-C Renault 18	Stolanov Anguelov, Andreian DNI 2917074-F	Alto de las Lastras Zona de Campo
0243/05	19/10/05 6046-6047	Ford Sierra Azul	Vehículo sin matrícula, sin datos del titular	Calle Los Vargas, 6

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****Delegación Territorial de Segovia**

## OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

El artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 29 de marzo de 1995), establece que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de 14 al año, de las cuales dos serán locales. El Decreto 58/2005, de 21 de julio de 2005, de la Comunidad Autónoma de la Junta de Castilla y León publicado en el (B.O.C. y L. de 22 de julio de 2005), ha establecido el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad para el año 2006, el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (B.O.E. de 29 de julio de 1983), seña-

4889

la que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias de cada Municipio, que se determinarán por la Autoridad Laboral, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

De conformidad con las citadas disposiciones, vista las propuestas formuladas por las respectivas Corporaciones Municipales, esta Oficina Territorial de Trabajo, conforme tiene atribuido por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo (B.O.E. nº 160, de 6 de julio).

## ACUERDA

Declarar festividades locales, retribuidas y no recuperables para el año 2006, en la provincia de Segovia, las que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segovia, a 16 de Diciembre de 2005.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Isabel Moralejo Carrasco.

## ANEXO

## FIESTAS LOCALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA EL AÑO 2006

LOCALIDAD	FECHA	FESTIVIDAD	FECHA	FESTIVIDAD
ABADES	10-08-2006	San Lorenzo	04-09-2006	Romería de la Virgen de los Remedios
ADRADA DE PIRÓN	02-02-2006	Las Candelas	03-02-2006	San Blas
ADRADOS	15-05-2006	San Isidro	08-09-2006	Natividad de Nuestra Señora
AGUILAFUENTE	15-05-2006	San Isidro	25-10-2006	Santo Cristo de la Peña
ALCONADA DE MADERUELO	11-11-2006	San Martín	21-11-2006	Nº. Sra. de la Presentación
*ALDEALCORVO	08-02-2006	Martes de Carnaval	11-11-2006	San Martín
ALDEALENGUA DE PEDRAZA	03-05-2006	Día de la Cruz de Mayo	16-08-2006	Día de San Roque
ALDEALENGUA DE STA. MARÍA	24-06-2006	Sagrado Corazón	*16-08-2006	San Roque
ALDEANUEVA DEL CODONAL	12-06-2006	Virgen del Pinarejo	01-12-2006	San Andrés
ALDEA REAL	24-06-2006	Infraoctava del Córpus	28-08-2006	Fiestas en Honor de la V. del Rosario
ALDEASOÑA	13-06-2006	San Antonio de Padua	22-07-2006	Santa María Magdalena
*ALDEHORNO	01-08-2006	San Pedro Advincula	02/08/2006	San Pedro Advincula
ALDEHUELA DEL CODONAL	16-08-2006	San Roque	17-08-2006	San Roque
*ALDEONTE	19-09-2006	Dulce Nombre de Maria	25-10-2006	San Frutos
ANAYA	05-06-2006	Virgen de Oñez	24-07-2006	Santiago Apóstol
AÑE	03-05-2006	Cruz de Mayo	24-06-2006	San Juan
*ARAHUETES	24-06-2006	San Juan	16-08-2006	San Roque
ARCONES	09-09-2006	Ntra. Sra. Virgen de la L.	29-09-2006	San Miguel Arcángel
AREVALILLO DE CEGA	15-05-2006	San Isidro Labrador	26-08-2006	San Mamés
ARMUÑA	24-08-2006	San Bartolomé Apóstol	25-08-2006	San Bartolomé Apóstol
AYLLÓN	15-05-2006	San Isidro	29-09-2006	San Miguel Arcángel
BARBOLLA	21-07-2006	Santa María Magdalena	11-09-2006	Nuestra Señora la Virgen de Soñá
BASARDILLA	06-02-2006	Santa Águeda	15-05-2006	San Isidro Labrador
*BERCIAL	26-07-2006	Santa Ana	27-07-2006	Santa Ana La Chica
*BERCIMUEL	01-07-2006	Santo Tomas	07-10-2006	Ntra, Sra. del Rosario
BERNARDOS	29-06-2006	San Pedro Apóstol	28-08-2006	Virgen del Castillo
BERNUY DE PORREROS	24-07-2006	Sta. Cristina	26-07-2006	Santa Ana
BOCEGUILLAS	13-06-2006	San Antonio	02-10-2006	Virgen del Rosario
BRIEVA	15-05-2006	San Isidro Labrador	30-12-2006	La Traslación
CABALLAR	15-05-2006	San Isidro	25-10-2006	San Frutos
*CABAÑAS DE POLENDOS	09-05-2006	San Gregorio	10-08-2006	San Lorenzo
*-MATA DE QUNTANAR	04-02-2006	Santa Agueda	31-07-2006	San Abdón y San Senen
*CABEZUELA	30-05-2006	La Octava del Señor	14-09-2006	La Exaltación de la Santa Cruz
*CALABAZAS	08-07-2006	Fiesta Local	05-08-2006	Fiesta Local
CAMPO DE SAN PEDRO	15-05-2006	San Isidro Labrador	16-08-2006	San Roque
CANTALEJO	05-06-2006	Virgen del Pinar	30-11-2006	San Andrés
CANTIMPALOS	28-08-2006	La Inmaculada Concepción	29-08-2006	La Inmaculada Concepción
CARBONERO EL MAYOR	11-09-2006	Nuestra Señora del Bustar	12-09-2006	Nuestra Señora del Bustar

CARRASCAL DEL RIO	03-02-2006	San Blas	25-10-2006	San Frutos
CASLA	29-06-2006	San Pedro	13-09-2006	Santísima Virgen de la Estrella
*CASTILLEJO DE MESLEÓN	14-06-2006	San Antonio	17-08-2006	San Roque
*CASTRO DE FUENTIDUEÑA	16-05-2006	San Isidro Labrador	29-07-2006	Fiesta de Verano
*CASTROJIMENO	08-08-2006	Fiesta de Verano	03-10-2006	Ntra. Sra. del Rosario
CASTROSERNA DE ABAJO	30-09-2006	San Miguel	25-10-2006	San Frutos
*CASTROSERRACÍN	13-06-2006	San Antonio	22-08-2006	Fiesta de Verano
CEDILLO DE LA TORRE	15-05-2006	San Isidro Labrador	16-08-2006	San Roque
CEREZO DE ABAJO	19-06-2006	San Benito	02-10-2006	Ntra. Sra. la Virgen del Rosario
CEREZO DE ARRIBA	26-06-2006	San Juan	08-09-2006	Virgen de Cerezuco
CILLERUELO DE SAN MAMÉS	15-05-2006	San Isidro Labrador	17-08-2006	San Mames
COBOS DE FUENTIDUEÑA	07-01-2006	San Julián	15-05-2006	San Isidro
COCA	03-05-2006	La Cruz de Mayo	16-08-2006	San Roque
CODORNIZ	03-05-2006	La Cruz de Mayo	13-06-2006	San Antonio
COLLADO HERMOSO	15-05-2006	San Isidro	18-08-2006	Virgen de la Salud
*CONDADO DE CASTILNOVO	08-02-2006	Martes de Carnaval	09-05-2006	Ntra. Sra. de la Antigua
CORRAL DE AYLLÓN	15-05-2006	San Isidro	16-08-2006	San Roque
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	15-05-2006	San Isidro	23-06-2006	Fiesta de la Minerva
CUBILLO	06-05-2006	San Juan	16-08-2006	San Roque
CUÉLLAR	21-04-2006	Viernes de Feria	29-09-2006	San Miguel
-ARROYO DE CUÉLLAR	15-05-2006		13-12-2006	
CAMPO DE CUÉLLAR	15-05-2006		25-05-2006	
-CHATÚN	15-05-2006		30-11-2006	
CUEVAS DE PROVANCO	11-08-2006	San Roque	10-11-2006	Patrocinio
CHAÑE	15-06-2006	Corpus Christi	16-08-2006	San Roque
DOMINGO GARCÍA	01-08-2006	Fiesta de Verano	22-11-2006	Santa Cecilia
*DONHERRO	16-05-2006	San Isidro	10-08-2006	San Lorenzo
DURUELO	15-05-2006	San Isidro	16-08-2006	San Roque
*ENCINAS	20-06-2006	San Silverio	03-10-2006	Ntra. Sra. del Rosario
ENCINILLAS	23-01-2006	San Vicente Martir	15-05-2006	San Isidro
ESCALONA DEL PRADO	27-06-2006	San Zoilo	04-09-2006	Fiesta Patronal
ESCARABAJOSA DE CABEZAS	22-03-2006	San Benito Abad	15-05-2006	San Isidro
ESCOBAR DE POLENDOS	15-05-2006	San Isidro	16-08-2006	San Roque
-PINILLOS DE POLENDOS	15-05-2006	San Isidro	02-10-2006	Virgen del Rosario
-VILLOVELA DE PIRÓN	02-02-2006	Las Candelas	02-05-2006	La Cruz
-PEÑARRUBIAS DE PIRÓN	15-05-2006	San Isidro	24-06-2006	Virgen de la Octava
EL ESPINAR	16-08-2006	San Roque	12-09-2006	Martes de Fiesta
-SAN RAFAEL	28-09-2006	San Rafael Arcángel	29-09-2006	San Rafael Arcángel
-LA ESTACIÓN DE EL ESPINAR	13-06-2006	San Antonio de Padua	14-07-2006	La Virgen del Carmen
ESPIRDO	15-05-2006	San Isidro	29-06-2006	San Pedro
-LA HIGUERA	15-05-2006	San Isidro	03-07-2006	Santo Tomás
-TIZNEROS	15-05-2006	San Isidro	29-06-2006	San Pedro
FRESNEDA DE CUÉLLAR	15-05-2006	San Isidro	03-07-2006	Lunes de Fiesta
FRESNO DE CANTESPIÑO	14-09-2006	Exaltación de la Sta/ Cruz	07-12-2006	San Nicolás de Bari
*-CASCAJARES	24-06-2006	San Juan	02-08-2006	San Lorenzo
*-RIAHUELAS	30-08-2006	Sto. Cristo de la Salud	07-12-2006	San Nicolás de Bari
*-PAJARES DE FRESNO	27-09-2006	San Miguel	28-09-2006	San Miguel
*-GÓMEZ-NARRO	09-08-2006	La Asunción	07-12-2006	San Nicolás de Bari
*-CINCOVILLAS	14-09-2006	Exaltación Santa Cruz	07-12-2006	San Nicolás de Bari
FRESNO DE LA FUENTE	20-06-2006	San Silverio	29-09-2006	San Miguel
FRUMALES	02-05-2006	Ntra. Sra. de la Aldehuela	16-08-2006	San Roque
FUENTE DE SANTA CRUZ	15-05-2006	San Isidro	01-09-2006	Exaltación de la Cruz
*FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	22-02-2006	San Pedro Encátedra	16-08-2006	San Roque
FUENTE EL OLMO DE ISCAR	14-08-2006	Ntra. Sra. de la Asunción	20-11-2006	San Cristóbal
FUENTEPELAYO	22-06-2006	Octava del Corpus Christi	18-08-2006	Ntra. Sra. de la Asunción
FUENTEPIÑEL	15-05-2006	San Isidro	09-09-2006	Fiesta en honor a San Nicolás
FUENTERREBOLLO	12-06-2006	San Antonio	02-10-2006	Ntra. Sra. del Rosario
FUENTESAUICO DE FUENTIDUEÑA	03-07-2006	Ntra. Sra. del Rosario	20-12-2006	Sto. Domingo de Silos
FUENTESOTO	09-05-2006	San Gregorio	29-06-2006	San Pedro
*FUENTIDUEÑA	25-09-2006	San Miguel Arcángel	05-12-2006	La Purísima Concepción
*GALLEGOS	13-06-2006	San Antonio	24-06-2006	San Juan
GARCILLÁN	15-05-2006	San Isidro Labrador	14-09-2006	Exaltación de la Sta. Cruz
GOMEZSERRACIN	13-06-2006	San Antonio de Padua	21-07-2006	Santa María Magdalena
GRAJERA	25-08-2006	San Vitores	28-08-2006	San Vitores
HONTALBILLA	22-02-2006	San Pedro en Cátedra	16-08-2006	Ntra. Sra. de la Asunción y San Roque
HONTANARES DE ERESMA	08-05-2006	Patrocinio de San José	16-08-2006	Nuestra Sra. de la Asunción
HUERTOS (LOS)	15-05-2006	San Isidro	17-08-2006	La Quema
ITUERO Y LAMA	26-07-2006	Santiago Apóstol	04-12-2006	Santa Barbara
JUARROS DE RIOMOROS	29-06-2006	San Pedro	21-08-2006	Virgen del Pollo

JUARROS DE VOLTOYA	13-06-2006	San Antonio de Padua	28-12-2006	Santos Inocentes
LABAJOS	29-06-2006	San Pedro	26-08-2006	Santo Cristo de la Agonía
LAGUNA DE CONTRERAS	20-01-2006	San Sebastián	16-08-2006	San Roque
LANGUILLA	06-05-2006	Santo Cristo de la Salud	09-09-2006	Santo Cristo de la Salud
MAZAGATOS	13-05-2006	San Pedro Mártir	07-10-2006	Virgen del Rosario
LASTRAS DE CUÉLLAR	05-06-2006	Lunes de Pentecostés	08-09-2006	Natividad de Ntra. Señora
LASTRAS DEL POZO	24-06-2006	San Juan	08-09-2006	Santo Cristo de Lumbresas
LASTRILLA (LA)	29-06-2006	San Pedro	25-10-2006	San Frutos
LOSA (LA)	08-09-2006	Virgen de Cepones	27-12-2006	San Juan Evangelista
*MADERUELO	26-09-2006	Virgen de Castroboda	27-09-2006	Virgen de Castroboda
MARAZOLEJA	02-05-2006	Santa Catalina de Siena	27-12-2006	San Juan Evangelista
MARAZUELA	20-03-2006	San José	14-08-2006	Virgen de la Asunción
MARTIN MIGUEL	15-05-2006	San Isidro Labrador	24-08-2006	San Bartolomé Apóstol
*MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	06-02-2006	Santa Agueda	05-08-2006	Virgen de las Nieves
MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	05-06-2006	Ntra. Sra. V.del Desprecio	06-06-2006	Ntra. Sra. la Virgen del Desprecio
*MARUGÁN	09-06-2006	Virgen de la Salud	10-06-2006	Virgen de la Salud
MATABUENA	24-07-2006	Santiago Apóstol	28/08/2005	Ntra. Sra. Virgen del Carmen
MATA DE CUÉLLAR	17-04-2006	Lunes de Pascua	26-12-2006	San Esteban Protomartir
MATILLA (LA)	12-06-2006	San Antonio	16-08-2006	San Roque
MELQUE DE CERCOS	29-05-2006	Las Flores	03-08-2006	San Esteban
MEMBIBRE DE LA HOZ	08-09-2006	Virgen de Rehoyo	11-11-2006	San Martín de Tours
MIGUELÁÑEZ	15-05-2006	San Isidro	16-08-2006	Ntra. Sra. Asunción
MONTEJO DE ARÉVALO	14-08-2006	San Jacinto	16-08-2006	San Roque
*MONTEJO DE LA VEGA DE LA S.	06-02-2006	San Blas -Sta Águeda	22-04-2006	San Marcos
MONTERRUBIO	21-01-2006	El Niño	29-06-2006	San Pedro
*MORAL DE HORNUEZ	54-05-2006	Día del Voto	12-06-2006	San Cristóbal
MOZONCILLO	06-06-2006	Ntra. Sra. de Rodelga	16-08-2006	San Roque
MUÑOPEDEO	29-09-2006	San Miguel	30-09-2006	San Jerónimo
MUÑOVEROS	01-08-2006	San Félix Mártir	14-09-2006	Exaltación de la Santa Cruz
NAVA DE LA ASUNCIÓN	18-09-2006	Santísimo Cristo de la E.	19-09-2006	Santísimo Cristo de la Expiración
NAVAFRÍA	20-01-2006	San Sebastián	10-08-2006	San Lorenzo
NAVALILLA	20-01-2006	San Sebastián	16-08-2006	Ntra. Sra. Asunción
NAVALMANZANO	05-05-2006	Cruz de Mayo	16-08-2006	San Roque
*NAVARES DE AYUSO	16-08-2006	Ntra.Sra.la Virgen de la D	30-10-2006	La Rogativa
NAVARES DE ENMEDIO	03-06-2006	La Rogativa	13-10-2006	Nuestra Señora la Virgen del Pilar
*NAVARES DE LAS CUEVAS	22-05-2006	San Mamés	17-08-2006	Nuestra Señora de Hortenzuela
NAVAS DE ORO	12-06-2006	San Antonio de Padua	13-06-2006	San Antonio de Padua
NAVAS DE RIOFRÍO	01-09-2006	San Antolín	07-10-2006	La Inmaculada
NAVAS DE SAN ANTONIO	13-06-2006	San Antonio del Cerro	07-12-2006	San Nicolás de Bari
NIEVA	25-04-2006	San Marcos	26-12-2006	San Esteban Protomartir
OLOMBRADE	15-05-2006	San Isidro	02-10-2006	Ntra. Señora del Rosario
OREJANA	24-06-2006	San Juan Bautista	07-10-2006	Virgen del Rosario
ORTIGOSA DEL MONTE	09-01-2006	San Julián	18-08-2006	Ntra. Sra. Del Rosario
ORTIGOSA DE PESTAÑO	26-08-2006	Santa Ana	04-12-2006	Santa Bárbara
OTERO DE HERREROS	16-06-2006	Corpus	04-08-2006	Stos. Mártires Justo y Pastor
*PAJAREJOS	08-08-2006	Santo Domingo	08-09-2006	Ntra. Sra. Natividad
*PALAZUELOS DE ERESMA	13-06-2006	San Antonio de Padua	25-10-2006	San Frutos
PEDRAZA	15-05-2006	San Isidro	08-09-2006	Ntra. Sra. del Carrascal
*PELAYOS DEL ARROYO	11-09-2006	Dulce Nombre de María	02-10-2006	San Miguel
PEROSILLO	23-01-2006	San Ildefonso	29-08-2006	Degollación de S. Juan Bautista
*PINAREJOS	16-08-2006	Ntra. Sra. de la Asunción	14-09-2006	Santo Cristo del Humilladero
PINARNEGRILLO	30-09-2006	Ntra. S. Virgen del Rosario	07-12-2006	San Nicolás de Bari
*PRADALES	24-08-2006	San Juan Bautista	25-08-2006	San Juan Bautista
PRÁDENA	02-10-2006	Ntra. S. Virgen del Rosario	11-11-2006	San Martín
*PUEBLA DE PEDRAZA	21-01-2006	San Sebastián	07-10-2006	Nuestra Señora del Rosario
*RAPARIEGOS	17-01-2006	San Antón	29-06-2006	San Pedro
REBOLLO	13-06-2006	San Antonio de Pádua	14-08-2006	Ntra. Sra. de la Asunción
REMONDO	12-06-2006	San Onofre	13-06-2006	San Antonio
RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ	09-05-2006	Voto de Hornuez	24-08-2006	San Bartolomé
RIAZA	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-ALDEANUEVA DEL MONTE	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-ALQUITÉ	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-BARAHONA DE FRESNO	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-BECERRIL	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-EL MUYO	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-EL NEGREDO	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-MADRIGUERA	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-MARTÍN MUÑOZ DE AYLLÓN	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
-VILLACORTA	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto

-SERRACÍN	09-05-2006	Festividad de San Gregorio	08-09-2006	Festividad de Ntra. Sra. del Manto
*RIBOTA	23-05-2006	Ntra. Sra. de la Antigua	19-09-2006	Ntra. Sra. de la Antigua
*RIOFRIO DE RIAZA	23-09-2006	San Miguel	25-09-2006	San Miguel
RODA DE ERESMA	13-06-2006	San Antonio	07-08-2006	Nuestra. Sra. del Rosario
SACRAMENTIA	26-07-2006	Santa Ana	27-07-2006	2º Día Santa Ana
SAMBOAL	19-05-2006	San Baudilio Martir	22-05-2006	San Baudilio Martir
-NARROS DE CUELLAR	15-05-2006	San Isidro Labrador	07-12-2006	La Purisima Concepción
SAN CRISTOBAL DE CUÉLLAR	15-05-2006	San Isidro Labrador	08-09-2006	Natividad de Nuestra Señora
SAN CRISTOBAL DE SEGOVIA	12-06-2006	San Antonio	25-10-2006	San Frutos
*SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	31-05-2006	Santa Petronila	26-07-2006	Santiago Apóstol
SANCHONUÑO	07-08-2006	Ntra. Sra. del Rosario	08-08-2006	Ntra. Sra. del Rosario
SANGARCÍA	24-08-2006	San Bartolomé	25-08-2006	San Bartolomé
SAN ILDEFONSO	23-01-2006	San Ildefonso	25-08-2006	San Luis
SAN MARTIN Y MUDRIÁN	24-08-2006	San Bartolomé Apóstol	25-08-2006	San Bartolomé Apóstol
SAN MIGUEL DE BERNUY	13-06-2006	San Antonio	29-09-2006	San Miguel
*SAN PEDRO DE GAILLOS	29-06-2006	San Pedro	05-09-2006	Nuestra Señora
SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA	07-09-2006	Ntra. Sra. de la Soterraña	08-09-2006	Ntra. Sra. de la Soterraña
SANTA MARTA DEL CERRO	20-01-2006	San Sebastián	11-09-2006	Virgen de Arahuetes
SANTIUSTE DE PEDRAZA	04-08-2006	San Justo y Pastor	01-09-2006	La Virgen de las Vegas
*SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA	15-07-2006	Virgen del Carmen	29-08-2006	Degollación de S. Juan Bautista
*SANTO DOMINGO DE PIRÓN	13-06-2006	San Antonio	20-12-2006	Santo Domingo
SANTO TOMÉ DEL PUERTO	16-08-2006	San Roque	08-09-2006	Virgen de la Natividad
SAUQUILLO DE CABEZAS	13-06-2006	San Antonio de Padua	29-06-2006	San Pedro Apóstol
SEBULCOR	13-06-2006	San Antonio	29-09-2006	San Miguel
SEGOVIA	29-06-2006	San Pedro	25-10-2006	San Frutos
SEPÚLVEDA	28-08-2006	Lunes de Toros	29-09-2006	San Miguel
*SEQUERA DE FRESNO	16-05-2006	San Isidro	16-08-2006	San Roque
*SOTILLO	13-05-2006	Nuestra Señora de Fátima	06-09-2006	Nuestra Señora del Río
SOTOSALBOS	27-05-2006	Virgen de la Sierra	29-09-2006	San Miguel
TABANERA LA LUENGA	23-01-2006	San Vicente	04-12-2006	Santa Barbara
TOLOCIRIO	03-02-2006	San Blás	01-07-2006	El Rosario
TORREADRADA	13-06-2006	San Antonio	28-08-2006	San Agustín
TORRECABALLEROS	15-05-2006	San Isidro	04-09-2006	La Virgen
TORRECILLA DEL PINAR	05-06-2006	Lunes de Pentecostes	25-09-2006	Lunes de Fiesta
TORREIGLESIAS	15-05-2006	San Isidro	16-08-2006	San Roque
TORRE VAL DE SAN PEDRO	26-07-2006	Festividad de Santa Ana	16-08-2006	Festividad de San Roque
TRESCASAS	29-06-2006	San Pedro	25-10-2006	San Frutos
TURÉGANO	04-09-2006	Dulce Nombre de María	05-09-2006	Dulce Nombre de María
*URUEÑAS	22-06-2006	San Juan Bautista	07-09-2006	Dulce Nombre de María
VALDEPRADOS	13-05-2006	San Isidoro	09-12-2006	Santa Eulalia
*VALDEVACAS DE MONTEJO	15-06-2006	San Cristóbal	09-12-2006	
VACAS VALDEVACAS Y GULJAR	15-05-2006	San Isidro Labrador	02-10-2006	Nuestra Señora del Rosario
VALSECA	15-05-2006	San Isidro	31-07-2006	Ntra. Sra. de la Asunción
VALTIENDAS	15-05-2006	San Isidro	16-08-2006	San Roque
VALVERDE DEL MAJANO	09-06-2006	La Aparecida	29-06-2006	San Pedro
*VALLE DE TABLADILLO	16-05-2006	San Isidro Labrador	07-12-2006	Inmaculada Concepción
VALLELADO	15-09-2006	Fiestas Patronales	18-09-2006	Exaltación de la Santa Cruz
VALLERUELA DE PEDRAZA	11-07-2006	San Cristóbal	11-09-2006	Ntra. Sra. del Amparo
VALLERUELA DE SEPÚLVEDA	13-06-2006	San Antonio	08-09-2006	Ntra. Sra. del Barrio
VEGANZONES	15-05-2006	San Isidro Labrador	13-06-2006	San Antonio
VEGAS DE MATUTE	01-09-2006	Virgen de Matute	29-12-2006	Santo Tomás de Canterbury
VENTOSILLA Y TEJADILLA	18-08-2006	San Bartolomé	21-08-2006	Virgen del Rosario
VILLACASTÍN	20-01-2006	Festividad San Sebastián	21-08-2006	Festividad de San Sebastián
VILLAVERDE DE ISCAR	20-01-2006	San Sebastián	20-07-2006	Santa Librada
VILLAVERDE MONTEJO	13-06-2006	San Antonio	22-11-2006	Santa Cecilia
VILLEGUILLO	16-06-2006		17-06-2006	
YANGUAS DE ERESMA	13-06-2006	San Antonio	16-08-2006	San Roque
ZARZUELA DEL MONTE	23-01-2006	San Vicente	17-07-2006	Ntra. Sra. del Carmen
ZARZUELA DEL PINAR	03-05-2006	La Cruz de Mayo	14-09-2006	Exaltación de la Santa Cruz

- **AL NO HABER SIDO REMITIDAS LAS FIESTAS LOCALES POR LOS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, SE REFLEJAN LAS FIESTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2005.**



4901

OFICINA PÚBLICA DE DEPÓSITO DE ESTATUTOS  
DE ASOCIACIONES PROFESIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, RD 873/77, de 28 de abril, se hace público que, fueron depositados en esta Oficina, el día 7-12-05 acta constitutiva y estatutos de la Asociación de Hostelería de Cuéllar y Comarca, de ámbito comarcal, domiciliada en Cuéllar (Segovia), Ctra. de Valladolid, nº 8, habiéndosele asignado el nº de Registro 40/308, firmando dicha acta su Presidente, Vicepresidente, Secretario y 2 Vocales mas.

Segovia, 14 de Diciembre de 2005.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Ana Isabel Moralejo Carrasco.

4879

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

Resolución de 9 de diciembre de 2005, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo en Segovia, por la que se autoriza, y aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica correspondiente al Expte.: AT-12.023, en el término municipal de Espirido, en la provincia de Segovia.

VISTO el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una Línea eléctrica aérea de 15 KV y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

**Primero:** Autorizar a UNION FENOSA DISTRIBUCION S.A., las instalaciones eléctricas cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, con circuito simple, a 15 kv, longitud 63 m., conductores de aluminio-acero LA-56 de 54,6 mm<sup>2</sup> de sección. Línea subterránea trifásica, con circuito simple, a 15 kV, longitud 141m., conductores de aluminio RHZ1 12/20 kV de 150 mm<sup>2</sup> de sección. Línea subterránea trifásica, con circuito simple, a 230/400 V, longitud 245 m, conductores de aluminio RV 0,6/1 kV de 240 y 50 mm<sup>2</sup> de sección. Centro de transformación de tipo compacto, de 400 kVA de potencia.

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segovia, a 9 de diciembre de 2005.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

4881

*ANUNCIO de Información Pública de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, de instalación eléctrica ubicada en Segovia, San Cristóbal de Segovia y Palazuelos de Eresma (Segovia).*

A los efectos previstos en el artículo 40, y en el título IX, sobre expropiación y servidumbre en materia de instalaciones eléctricas de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respectivamente, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación eléctrica cuyas características se citan más adelante.

**1. Expediente:** AT-12.060

**2. Peticionario:** UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., con domicilio social en Avenida San Luis nº 77, 28033 Madrid.

**3. Objeto:** Se pretende proyectar una LMT 15 kV en doble circuito para el cierre de la nueva subestación de Palazuelos de Eresma con la LMT 15 kV en doble circuito proyectada en el proyecto "Reforma de LMT 15 kV BAT-709 derivación al 40PL99 en San Cristóbal de Segovia", con objeto de mejorar el suministro eléctrico de la zona.

**4. Lugar donde se van a establecer las instalaciones:** Términos municipales de Segovia, San Cristóbal de Segovia y Palazuelos de Eresma, en la provincia de Segovia. Línea aérea tiene su origen en el apoyo nº 1 proyectado y final en el HV s/n existente de la LMT 15 kV BAT-709. Línea subterránea tiene su origen en la Subestación de Palazuelos y final en el apoyo nº 1 proyectado.

**5. Características fundamentales:** Línea aérea trifásica, con doble circuito, a 15 kV, longitud de 2.488 m., conductores de aluminio-acero LA-110 de 116,2 mm<sup>2</sup> de sección y 9 apoyos, 8 nuevos y 1 existente. Línea subterránea trifásica, con doble circuito, a 15 kV, longitud 388 m., conductores de aluminio RHZ1 12/20 kV de 240 mm<sup>2</sup> de sección.

**6. Presupuesto:** 76.087,08 €.

La relación individualizada de afectados por el trazado de la línea, así como la afección a cada uno de ellos, se publican en el anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto de las instalaciones en las oficinas de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Plaza de la Merced número 12, planta baja, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, pudiendo presentar en dicho plazo, las alegaciones, por duplicado, que estimen pertinentes.

Según prescribe el artículo 54 de la citada Ley 54/1997, de 27 de noviembre:

1. La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de

dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segovia, 1 de diciembre de 2005.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

**“PROYECTO DE CIERRE DE LMT 15 KV DC NUEVA SUBESTACION DE PALAZUELOS DE ERESMA CON DOBLE CIRCUITO TRECASAS”**

**RELACION DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACION**

T.M.	DATOS DE PROYECTO						DATOS CATASTRALES		PROPIETARIO	NATURALEZA
	Nº Finca	Apoyo	Sup. Ap. (m2)	Vuelo (m.l.)	Serv. Perm. (m2)	Ocup. temp (m2)	Poligono	Parcela		
Segovia	1	1	4	43,3	155,88	342,48	4	272a	El Agape Segoviano S.L	Pastos
Segovia	3	-	0,00	47,84	172,22	267,90	4	53	Ayuntamiento de Segovia	Pinar
Palazuelos de Eresma	5	-	0,00	138,29	497,84	774,42	2	304	Eresma 2000 S.L	Pastos
Palazuelos de Eresma	9	3	1,44	159,17	573,01	991,35	2	139	Valentina Higuera Sacristán	Pastos
Palazuelos de Eresma	10	-	0,00	7,01	25,24	39,26	2	138	Basilia Plaza Llorente	Pastos
Palazuelos de Eresma	11	-	0,00	19,35	69,66	108,36	2	136	Anselmo Fernández Rincón	Pastos
Palazuelos de Eresma	12	4	1,00	85,58	308,09	579,25	2	144	Martina Pozo Gómez	Pastos
Palazuelos de Eresma	14	-	0,00	12,28	44,21	68,77	2	141	Gregoria Pozo Sastre	Pastos
Palazuelos de Eresma	15	-	0,00	3	10,80	16,80	2	114	Mariano Velasco Pozo	Pastos
Palazuelos de Eresma	17	-	0,00	27,41	98,68	153,50	2	117	Juana Velasco Sastre	Pastos
Palazuelos de Eresma	18	-	0,00	22,27	80,17	124,71	2	118	Eugenio Canas Alonso	Pastos
Palazuelos de Eresma	19	5	1,00	21,85	78,66	222,36	2	119	José Luis Rueda Alonso	Pastos
Palazuelos de Eresma	20	-	0,00	60,43	217,55	338,41	2	127	Francisco Porras Isla Fernández	Pastos
Palazuelos de Eresma	21	-	0,00	38,61	139	216,22	2	122	Beatriz Pozo Llorente	Pastos
Palazuelos de Eresma	22	-	0,00	10,51	37,84	58,86	2	123	Victorio Marinas Herranz	Pastos
San Cristóbal de Segovia	23	-	0,00	36,37	130,93	203,67	5	105	Amparo Garrido Pastor	Pastos
San Cristóbal de Segovia	24	6	1,00	41,14	148,10	330,38	5	104	Lorenzo Martín Garrido	Pastos
San Cristóbal de Segovia	25	-	0,00	38,75	139,50	217	5	103	Salustiano Plaza Plaza	Pastos
San Cristóbal de Segovia	26	7	1,00	80,12	288,43	548,67	5	100	Francisco Porras Isla Fernández	Pastos
San Cristóbal de Segovia	27	-	0,00	14,86	53,50	83,22	5	109	María Plaza de Lucas	Pastos
San Cristóbal de Segovia	29	-	0,00	38,19	137,48	213,86	5	107	Emiliana Plaza Gómez	Pastos
San Cristóbal de Segovia	30	-	0,00	8,978	32,32	50,28	5	108	Patricia Lucas Santarem	Pastos
San Cristóbal de Segovia	32	-	0,00	3	10,80	16,80	5	35	Miguel Andrés Pastor	Prado
San Cristóbal de Segovia	33	8	4,00	20,02	72,07	212,11	5	36	Brígida Francisco Pastor	Prado

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

**Ministerio de Medio Ambiente**

AREA DE EXPLOTACION

Sometidos a información pública el valor para el canon de regulación del río Riaza y para las Tarifas de Utilización del Agua en los Canales de la Junta de Explotación del Riaza, resultantes de los Estudios Económicos realizados y transcurrido el plazo concedido sin que se hayan formulado reclamaciones con-

4916

tra los mencionados valores o, en su caso, desestimadas las formuladas, esta Presidencia, a la vista de lo dispuesto en los artículos 302 y 309 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, ha acordado aprobar el Canon de Regulación y las Tarifas de utilización del agua en el ámbito de la Junta de Explotación del Riaza correspondientes al Ejercicio Económico del Año 2005 en las fechas y por los valores que a continuación se indican, con fundamentación en tales estudios económicos. Se ordena a la Secretaría General que proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones que serán objeto de notificación individual a cada uno de los afectados, después de que esta Resolución sea publicada en los mismos Boletines Oficiales en los que se publicaron los estudios económicos.

	<b>Fecha Resol.</b>	<b>Tramo o Canal</b>	<b>Valor aprobado (Euros/Ha. real o equivalente)</b>
Canon de Regulación	12/11/2005	Río Riaza	32,35 Euros/Ha
Tarifas de Utilización del Agua	12/11/2005	Canal del Riaza	142,81 Euros/Ha.

El importe mínimo de cada liquidación resultante por Canon o Tarifa, cuando ésta se realice individualmente y no a la Comunidad de Regantes, será de 6,01 Euros. El importe resultante de las liquidaciones será objeto de incremento del 4% en concepto de tasa por explotación de obras y servicios (515) convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de Febrero (BOE del 5 de Febrero de 1960).

La naturaleza económico administrativa de cada una de las Resoluciones aprobatorias, de las que ésta es síntesis, las hace susceptibles de ser impugnadas mediante recurso de reposición potestativo, regulado en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de Septiembre, que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de quince días a contar desde su publicación y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos en el Reglamento regulador de estas reclamaciones aprobado por Real Decreto 391/1996, de 1 de Marzo, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación.

Valladolid, 21 de Noviembre de 2005.— La Presidenta, Helena Caballero Gutiérrez.

4883

#### ANUNCIO

D. Calixto Merino Torrego, con D.N.I. 03345285 y domicilio en C/ La Iglesia, 4, 40393 Villovela de Pirón (Segovia), solicita la autorización para plantación de árboles, en la zona de policía del río Pirón al sitio de "Pradera Redonda", en término municipal de Escobar de Polendos (Segovia).

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 160 árboles, siendo el marco de plantación de 5x5 m. La especie a plantar es chopos en una finca de su propiedad en el paraje "Pradera Redonda", parcela 5007 del polígono 16, en la zona de policía del río Pirón, término municipal de Escobar de Polendos (Segovia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Escobar de Polendos (Segovia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 Valladolid donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. P.A. 26.573/05-SG.

Valladolid, 16 de diciembre de 2005.— El Jefe del Area de Gestión de Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otel.

4890

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva

N.I.G.: 40185 1 0101390 /2004

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 259/2004

Sobre otras materias

De Dña. María del Valle Becerril Romero-Giron

Procurador/a Sr/a. Jesús de la Fuente Hormigo

Contra Dña. Ana Becerril Moran, Mercedes Becerril Moran, Juan Becerril Moran, Miguel Becerril Moran, Cayetana Becerril Moran, Ramón Becerril Moran, Rocío Becerril Moran, Amparo Becerril Moran, Isabel Becerril Heredero, Ramón Becerril Heredero, Esteban Becerril Heredero, Cristóbal Becerril Heredero, Juan Becerril Heredero, Pilar Becerril Heredero, María Becerril Heredero, Enrique Becerril Solano, Ignorados Herederos de Juan Becerril Peigneux D'egmont

Procurador/a Sr/a. Francisco Martín Orejana, Teresa Pérez Muñoz, sin profesional asignado, sin profesional asignado

#### EDICTO

*D. Dña. Julio César de Blas Ortega Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa María la Real de Nieva.*

#### HACE SABER:

Que en dicho tribunal y se tramita procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 259/2004, a instancia de María del Valle Becerril Romero-Giron contra Ana Becerril Moran, Mercedes Becerril Moran, Juan Becerril Moran, Miguel Becerril Moran, Cayetana Becerril Moran, Ramón Becerril Moran, Rocío Becerril Moran, Amparo Becerril Moran, Isabel Becerril Heredero, Ramón Becerril Heredero, Esteban Becerril Heredero, Cristóbal Becerril Heredero, Juan Becerril Heredero, Pilar Becerril Heredero, María Becerril Heredero, Enrique Becerril Solano, Ignorados Herederos de Juan Becerril Peigneux D'egmont en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este juzgado el próximo día 10 de Marzo de 2.006 a las 11 horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el ta-

blón de anuncios de este Juzgado y en Juzgado y Ayuntamiento de Villacastín (Segovia).

#### BIENES Y OBJETO DE SUBASTA Y VALOR

SOLAR llamado de los Guardias en el pueblo de Villacastín, en su calle la Bodega, sin número, de setecientos ochenta metros cuadrados. Linda al este calle la Bodega, Oeste, camino que va a la calle de las Huertas, norte casa de Isidro Rubio y sur con herren de Simón Pascual. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva al tomo 2550, libro 83, folio 117, finca 6836 -A.

VALOR: 68.515,38 Euros.

Y para que sirva de notificación a Enrique Becerril Solano y los Ignorados herederos de D. Juan Becerril Peigneux D'egmont.

Dado en Santa María la Real de Nieva, a nueve de diciembre de dos mil cinco.— El/la Secretario, rubricado.

4897

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

#### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de octubre de 2.005, acordó aprobar, provisionalmente, el establecimiento de la Tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Tasa por concesión de Licencias Ambientales y de Apertura, así como la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, aprobando simultáneamente, con el mismo carácter provisional, las Ordenanzas que han de regular su aplicación y la modificación de aquellas, en su caso:

- \* Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- \* Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de Basuras.
- \* Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- \* Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- \* Ordenanza Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.
- \* Ordenanza Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio.
- \* Ordenanza Reguladora de las Tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público municipal.

Expuestos al público dichos acuerdos y las Ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y "Boletín Oficial de la Provincia", núm. 131, de fecha 2 de noviembre de 2.005, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mis-

mo se formulara reclamación alguna, dichos acuerdos se elevan a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas que se adjuntan al presente como ANEXOS.

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas Fiscales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zarzuela del Pinar, a 13 de diciembre de 2.005.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Carmen García Bravo.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

##### I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Zarzuela del Pinar en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4<sup>a</sup> de la Ley General Tributaria.

##### II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del Término Municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Las licencias de primera ocupación se regirán por su ordenanza fiscal propia.

##### III. DEVENGO

Art. 3.- 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, (en el impreso oficial que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento), si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramitará el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda

instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

#### **IV. EL SUJETO PASIVO**

Art. 4.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en la Ordenanza Fiscal General y en el 23. 2. b) del Real Decreto Legislativo 2/04.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

#### **V. TARIFAS.**

\* Licencias de segregación, división o parcelación de una finca en dos: 30 euros.

Por cada finca resultante más: 15 euros.

\* Resto de licencias: 20 euros.

\* Alineaciones de fincas: 30 euros.

#### **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Sección 1ª - Obligaciones formales y materiales**

Art. 8.- 1. La Tasa Urbanística se exigirá en régimen de autoliquidación, según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

2. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquier Entidad colaboradora autorizada previamente a la retirada de la licencia concedida, dentro del plazo de un mes desde el momento de la concesión de la licencia de obras o urbanística, y en todo caso antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra, sin cuya justificación no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

3. En el caso de licencias de parcelación y alineaciones, se abonará la autoliquidación simultáneamente a la presentación de la solicitud de licencia. En éstas, además, el sujeto pasivo tendrá la obligación de acompañar la documentación preceptiva, descrita en la normativa urbanística municipal, suscrita por técnico competente. La memoria justificativa deberá ser presentada en formato papel y en fichero word.

Art. 9.- 1. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal,

los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados.

2. Cuando los sujetos pasivos no hayan practicado la correspondiente autoliquidación por la Tasa, en el plazo señalado o se hubiera practicado y abonado aquélla por cantidad inferior al presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, en la forma reglamentaria.

3. La gestión de la Tasa Urbanística se realizará, en su caso, de forma conjunta y simultánea con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, autoliquidándose por el sujeto pasivo en el mismo acto y conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

Art. 10.- 1. Las autoliquidaciones realizadas en base al presupuesto de la obra presentado por el solicitante de la licencia tendrán siempre la consideración de provisionales.

Esta misma consideración tendrán las liquidaciones que se practiquen cuando el Ayuntamiento advierta algún error en la autoliquidación, siempre y cuando se practiquen durante el transcurso de la obra.

2. Adquirirán la condición de definitivas las liquidaciones de la Tasa que se giren una vez que haya concluido la obra, teniendo en cuenta su coste real y efectivo, modificando el Ayuntamiento la base imponible y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 11.- La fiscalización urbanística del coste podrá efectuarse a lo largo del plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de conclusión de la obra, entendiéndose por tal la fecha en la que se haya presentado en el Registro General del Ayuntamiento el certificado final de obra expedido por facultativo competente.

#### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Art. 12.- Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en esta disposición y en la normativa de desarrollo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº. La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

ORDENANZA FISCAL Nº 17

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE  
LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS  
AMBIENTALES Y DE APERTURA

#### **ARTÍCULO 1.º**

##### **Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del

mismo texto legal, el Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar establece la tasa por otorgamiento de licencia ambiental, así como por el ejercicio de las actividades sometidas a régimen de comunicación y Licencias de apertura.

#### **ARTÍCULO 2.º**

##### **Hecho imponible**

El hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, estará constituido por:

La actividad municipal desarrollada con motivo del ejercicio de una actividad en establecimientos o locales de negocio, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la oportuna licencia.

A estos efectos se considerará como nueva actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados a otros locales.
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varía o se amplía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento de más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos, objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por Impuesto de Actividades Económicas.

b) El que se dedique a ejercer, con el establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

- El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.
- El ejercicio de actividades económicas.
- Espectáculos públicos.
- Depósito y almacén.
- Salas de Juegos
- Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad de comercio o industria.
- Casinos o círculos dedicados a esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados.
- Las distintas dependencias que, dentro del recinto de locales de casinos, círculos, centros, clubes, sociedades, asociaciones, entidades u organismos, sean destinadas a explotaciones comerciales, ya sea en forma de arrendamiento, cesión o cualquier otro título.

En todo caso se entenderá sometida a tributación cualquier actividad administrativa encaminada al control y el otorgamiento de la correspondiente autorización en aquellos supuestos en que la actividad desarrollada por el particular sea susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 3.º**

##### **Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar.

#### **ARTÍCULO 4.º**

##### **Responsables**

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5.º**

##### **Base Imponible**

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 6.º**

##### **Tarifas**

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

1. Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el artículo 58 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se tendrá en cuenta la superficie.

De más de 0 hasta 50 metros <sup>2</sup> .....	80 €
De más de 50 hasta 100 metros <sup>2</sup> .....	100 €
De más de 100 hasta 200 metros <sup>2</sup> .....	125 €
De más de 200 metros <sup>2</sup> .....	150 €

2. El otorgamiento de la licencia ambiental:

- Tratándose de licencia ambiental se aplicará la escala establecida en el apartado 1 de este artículo, multiplicado por 1,5 debido al mayor coste de gestión.

• El sistema de determinación de la cuota, regulado en los epígrafes anteriores, se aplicará cuando se trate de licencias ambientales destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambio de titular variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

• A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- a. Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad .....50%.
- b. Ampliaciones de actividades en establecimientos ya autorizados .....30%
- c. Cambio de actividad, sin cambio de titular .....60%.

4. A las licencias de apertura del artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se aplicará una cuota equivalente al 20% de la deuda tributaria satisfecha por el otorgamiento de la licencia ambiental.

#### **ARTÍCULO 7.º**

##### **Exenciones, Bonificaciones y Reducciones**

1. En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán reducidas en los siguientes supuestos:

2.1. Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20%.

2.2. No obstante lo dispuesto en el epígrafe anterior, el 50% del importe de los derechos se devolverá al interesado, siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de abrir el establecimiento y lo solicite aquél dentro del plazo de tres meses siguientes a la concesión de la licencia, sin que en ningún caso el otro 50% que perciba el Ayuntamiento pueda ser superior a 300 euros.

2.3. a) En caso de desistimiento los promotores de los expedientes satisfarán el 10% de la cuota normalmente aplicable en el supuesto de que tal desistimiento se produjese con anterioridad al acto administrativo municipal, y no devengará tasa alguna si se solicitare en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los treinta días siguientes a su concesión, se devengará el 50% de la tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que correspondiera.

#### **ARTÍCULO 8.º**

##### **Caducidad**

La caducidad de la licencia ambiental no dará derecho a la devolución de las tasas.

#### **ARTÍCULO 9.º**

##### **Devengo**

Las presentes tasas se devengan desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa.

#### **ARTÍCULO 10.º**

##### **Normas de Gestión**

1. Al solicitarse las licencias o al efectuar la comunicación prevista en el artículo 58 de la ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León, en el impreso oficial, aprobado por el Ayuntamiento, deberá acreditarse, mediante la oportuna carta de pago, el haber ingresado en concepto de autoliquidación, el importe de las tasas correspondientes, sin cuyo requisito no se procederá a tramitar el expediente.

La citada autoliquidación tendrá la consideración de provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de las tasas.

2. Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán de la Administración Municipal, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

#### **ARTÍCULO 11.º**

##### **Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº. La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

### **ORDENANZA FISCAL Nº 1**

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposición General**

#### **ARTÍCULO 1º**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Naturaleza y hecho imponible**

#### **ARTÍCULO 2º**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley.

#### **ARTÍCULO 3º**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de

este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Exenciones**

#### **ARTÍCULO 4º**

1. Gozarán de exención los siguientes inmuebles.

a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d. Los de la Cruz Roja Española.

e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado, sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

1. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada la enseñanza concertada.

b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

a. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Igualmente, estarán exentos:

a) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

b) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte sea igual o inferior a la cantidad de tres euros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Sujeto pasivo**

#### **ARTÍCULO 5º**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2.- El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



**ARTÍCULO 6º**

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

**CAPÍTULO V****Base imponible y base liquidable****ARTÍCULO 7º**

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**ARTÍCULO 8º**

La base liquidable de este Impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo.

**CAPÍTULO VI****Cuotas, bonificaciones, devengo y período impositivo****ARTÍCULO 9º**

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**ARTÍCULO 10º**

El tipo de gravamen aplicable es:

- a. Para los bienes de naturaleza urbana el 0,65 por 100.
- b. Para los bienes de naturaleza rústica el 0,65 por 100.

**ARTÍCULO 11º****Bonificaciones**

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

A la solicitud de concesión de esta bonificación se deberá acompañar:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado.

- Anualmente se deberá justificar la obra efectivamente realizada.

2.- Gozarán de una bonificación de 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial o documento equiparable.

Esta bonificación se prorrogará durante dos períodos impositivos más para las viviendas de protección pública de gestión pública, a las que se refiere la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título II del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en este apartado, gozarán de bonificación de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos, de acuerdo con las siguientes categorías:

- General: Bonificación del 30 por 100 para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas con tres ó cuatro hijos, o que teniendo dos hijos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo.

- Especial: Bonificación del 60 por 100 para aquellos sujetos pasivos titulares de familias numerosas de más de cuatro hijos.

A los efectos de la clasificación en categoría especial o general anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para poder gozar de esta bonificación será preciso que ni el beneficiario ni los miembros de la unidad familiar sean sujetos pasivos en este impuesto por ninguna otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

Se entenderá que constituye la vivienda habitual aquella en la que la totalidad de los miembros de la unidad familiar figuren empadronados.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Título de Familia Numerosa

La solicitud de la presente bonificación se realizará durante los dos primeros meses del año natural, acreditando que el 1 de enero se reúnen los requisitos exigidos.

Esta bonificación es compatible con la del apartado 3, y se aplicará en su caso, a la cuota anteriormente bonificada.

5.- En el supuesto de que la vivienda objeto del beneficio fiscal sea de Promoción Oficial, y se descalifique por la administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar.

#### **ARTÍCULO 12°**

##### **Devengo**

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### **ARTÍCULO 13°**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria, a estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Gestión**

#### **ARTÍCULO 14°**

1. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los rústicos, urbanos y para los de características especiales.

2. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Dichas listas cobratorias estarán a disposición de los titulares en las oficinas municipales.

3. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a este Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

#### **ARTÍCULO 15°**

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### **ARTÍCULO 16°**

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de este Ayuntamiento, salvo que esta competencia se haya delegado en la Diputación Provincial de Segovia, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Este Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en este término municipal.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Quienes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal gocen de cualquier clase de bonificaciones en este Impuesto continuarán disfrutando de las mismas hasta la fecha de su finalización.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vi-

gor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

### REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

#### Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

#### Artículo 6º. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio. Si en un mismo local, destinado a ac-

tividad comercial, mercantil, industrial o profesional, se desarrollan, sin división del espacio, dos o más actividades, por dos o más titulares, cada una de ellas constituirá un acto de prestación del servicio; si bien, a petición de los interesados, cuando la superficie total del local no exceda de 100 m2. las tarifas que correspondan a cada una de las actividades se aplicarán con una reducción del 50 %.

#### Artículo 7º. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble con arreglo a la siguiente,

#### TARIFA

1.1.- Por cada vivienda .....	48,40 €.
1.2.- Locales industriales o comerciales con vivienda .....	127,60 €.
1.3.- Locales industriales o comerciales .....	112,20 €.

2.- Las cuotas señaladas en las tarifas precedentes tienen el carácter de irreducibles y corresponden a un período anual.

#### Artículo 8º. Devengo.

Las cuotas de la tasa serán anuales, prorrateándose por semestres, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período semestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

#### Artículo 9º. Liquidación, Declaración e Ingreso.

Al momento de producirse la iniciación de la prestación del servicio, se notificará a los contribuyentes las cuotas a satisfacer, por el período que corresponda, previa aprobación por la Alcaldía-Presidencia. Posteriormente, con periodicidad semestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes mediante Lista Cobratoria, en el período de cobranza establecido por el Ayuntamiento, exponiéndose dicha Lista en los lugares, medios y plazos previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las cuotas que se reflejarán en el recibo de cada contribuyente serán aprobadas por la Alcaldía-Presidencia en Padrones o Listas Cobratorias.

#### Artículo 10º.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Las tarifas previstas en el artículo 5º de la presente Ordenanza se actualizará automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2006, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior, salvo que se tramitara su modificación expresa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

**MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA  
ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA  
DEL COEFICIENTE APLICADO A LAS CUOTAS  
DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS  
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**ARTÍCULO 1º**

**Naturaleza, Objeto y Fundamento**

1.- La presente Ordenanza Fiscal regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a tenor de lo preceptuado en los artículos 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Este Impuesto es un tributo directo de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 2º**

**Hecho imponible**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

3. A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

**ARTÍCULO 3º**

**Sujeto Pasivo**

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**ARTÍCULO 4º**

**Base de Gravamen**

1. La base imponible estará determinada de la forma que se expone a continuación, según categoría y clase de vehículos, de acuerdo con lo consignado en las tarifas reguladas en el artículo 5º de esta Ordenanza:

- a) En los turismos y tractores, el número de caballos fiscales.
- b) En los autobuses, el número de plazas.
- c) En los camiones y remolques, el peso de la carga útil.
- d) En las motocicletas, la cilindrada.

**ARTÍCULO 5º**

**Tarifas**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio, queda fijado en 1,20

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

1.ª Se entenderá como furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas me-

dante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva.

Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

b) Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

2.ª Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicleta y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

3.ª En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

4.ª Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

**ARTÍCULO 6º**

**No sujeción**

No estarán sujetos a este Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

**ARTÍCULO 7º**

**Exenciones y Bonificaciones**

1. Estarán exentos del Impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado, así como los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

En cualquier caso los sujetos pasivos beneficiarios no podrán disfrutar de las exenciones previstas en esta letra, por más de un vehículo simultáneamente.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto, que habrá de justificar documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.

3. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo, o en otro caso acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, y todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

4. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención, a lo que estará obligado a comunicar el interesado al Ayuntamiento y cuyo incumplimiento se reputará como infracción fiscal.

5. Gozarán de una bonificación de 75 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

6. Gozarán de una bonificación de 25 por 100 de la cuota del impuesto, incrementada con el coeficiente fijado en el artículo 5º de la presente Ordenanza, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

7. Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitarlo durante el mes de enero del ejercicio fiscal, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo durante todo el año del ejercicio fiscal.

8. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 los vehículos matriculados como “vehículos históricos”, así como aquellos otros que, careciendo de esta identificación, puedan ser considerados como vehículos de “época”, siempre que su antigüedad de fabricación sea superior a 30 años, y se solicite la bonificación dentro del período voluntario de pago.

## ARTÍCULO 8º

### Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando se haya satisfecho la cuota anual del Impuesto y se produzca la baja definitiva del vehículo se devolverá el importe de los trimestres que resten hasta la finalización del ejercicio.

## ARTÍCULO 9º

### Normas de gestión

1. Será competencia de este Ayuntamiento la gestión y liquidación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación consten domiciliados en el Municipio de Zarzuela del Pinar, salvo que esta competencia se haya delegado en la Diputación Provincial de Segovia.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de la compra, certificado de sus características técnicas y el D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

3.- La cobranza periódica del Impuesto se realizará mediante Padrón que, una vez aprobado, se expondrá al público por plazo de un mes mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia y prensa local.

No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a

efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

5. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

#### **ARTÍCULO 10º**

##### **Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones del Estado reguladoras de la materia.

#### **ARTÍCULO 11º**

##### **Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 10 BIS REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### **CAPÍTULO I.**

##### **Disposición General**

#### **ARTÍCULO 1º**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Hecho Imponible**

#### **ARTÍCULO 2º**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instala-

ción u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del Impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3. Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

#### **CAPÍTULO III**

##### **Sujeto pasivo**

#### **ARTÍCULO 3º**

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten (en el impreso oficial que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento), las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Base imponible, cuota y devengo**

#### **ARTÍCULO 4º**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

**ARTÍCULO 5º**

1. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del 2,5 %.

**ARTÍCULO 6º**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**CAPÍTULO V****Exenciones y bonificaciones****ARTÍCULO 7º**

Está exenta del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado o la Comunidad Autónoma y que vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**ARTÍCULO 8º**

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas de captación y aprovechamiento de energía solar térmica en los edificios, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 100% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

Para el cálculo de la cuota, se descontará de la base imponible, la parte del coste de ejecución material que contemple la citada instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2.- Las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:

- En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados.

- En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de la edificación, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

- Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas

que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

3.- La construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, disfrutará de una bonificación del 50% de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas. Para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.

4.- Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

**CAPÍTULO VI****Normas de gestión****ARTÍCULO 9º**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha autoliquidación deberá ser abonada en cualquier Entidad colaboradora autorizada previamente a la retirada de la licencia concedida, dentro del plazo de un mes desde el momento de la concesión de la licencia de obras o urbanística, y en todo caso antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra, sin cuya justificación no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del Impuesto satisfecho.

4. Las autoliquidaciones correspondientes a obras para las que se exija la presentación de proyectos han de ajustarse en lo que a su cuantía se refiere, al importe del proyecto presentado. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7. La gestión de este impuesto y de la tasa por Licencias Urbanísticas se realizará de forma conjunta, autoliquidándose por el sujeto pasivo en el mismo acto.

## **CAPÍTULO VII**

### **Inspección y recaudación**

#### **ARTÍCULO 10º**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **ARTÍCULO 11º**

#### **Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

## **MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de alcantarillado.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los propietarios o usufructuarios de fincas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

#### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se establece en una cantidad fija, aplicándose a tal efecto la siguiente tarifa:

- 1.1.- Por cada vivienda o local, cada trimestre.....2,70 €.-
- 1.2.- Derecho de acometida a la red .....65 €.-

#### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, a que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos, en el impreso oficial que a tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo de un mes desde que tuvo lugar la variación.

2.- La inclusión inicial en el censo se hace de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles por ésta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente, mediante recibo.

#### **Artículo 9º.-**

En el supuesto de licencia de acometida, se establece el sistema de autoliquidación, conforme a las siguientes reglas:

El sujeto pasivo presentará declaración-liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Por resolución de la Alcaldía, se determinará la Entidad Bancaria y cuenta en que se realizará el ingreso de la cuota.

La presentación de la declaración-liquidación será simultánea a la de la solicitud de autorización de enganche.

No se procederá al estudio de la petición sin haberse efectuado la referida declaración-liquidación.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la Tasa.

En el caso de que la autorización sea denegada, se procederá, de oficio, a la devolución de las cuotas satisfechas.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Las tarifas previstas en el artículo 5º de la presente Ordenanza se actualizará automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2006, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior, salvo que se tramitara su modificación expresa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.



## MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº6

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Zarzuela del Pinar (Segovia).

**ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua.
- La prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

**ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua a domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 5. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los usuarios de aquellos, conforme se establece en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y

43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

**ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- 1.1.- Suministro de agua para viviendas, por cada metro cúbico consumido .....0,32 €.-
- 1.2.- Suministro de agua para establecimientos industriales, comerciales, fábricas, instalaciones ganaderas, huertos, etc., por cada metro cúbico consumido .....0,60 €.-
- 1.3.- Suministro de agua para edificios que de forma conjunta se destinen a vivienda local comercial o industrial, o vivienda y huerto, por cada metro cúbico consumido .....0,42 €.-
- 1.4.- Cuota de servicio mensual .....2,22 €.-
- 1.5.- Derecho de acometida a la red .....65 €.-
- 1.6.- Suministro de agua para obras mayores, sin contador, 3,25 € por mes, más la cuota de servicio.

**ARTÍCULO 8. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

**ARTÍCULO 9. Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La Lectura de contadores, la facturación y el cobro de los recibos se efectuará trimestralmente y podrá ser encargada por el Ayuntamiento a empresas especializadas. Los sujetos pasivos y los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

**ARTÍCULO 10. Recaudación**

El cobro de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia y disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza establecido por el Ayuntamiento, exponiéndose dicha en los plazos, lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, se establece el sistema de autoliquidación, conforme a las siguientes reglas:

El sujeto pasivo presentará declaración-liquidación según el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Por resolución de la Alcaldía, se determinará la Entidad Bancaria y cuenta en que se realizará el ingreso de la cuota.

La presentación de la declaración-liquidación será simultánea a la de la solicitud de autorización de enganche.

No se procederá al estudio de la petición sin haberse efectuado la referida declaración-liquidación.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la Tasa.

En el caso de que la autorización sea denegada, se procederá, de oficio, a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Las tarifas previstas en el artículo 5º de la presente Ordenanza se actualizará automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2006, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior, salvo que se tramitara su modificación expresa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

### MODIFICACIÓN

#### DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar establece las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se fijan en los siguientes epígrafes:

#### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS

##### **ARTÍCULO 1º**

Constituye el hecho imponible la ocupación de los terrenos de dominio público municipal con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

##### **ARTÍCULO 2º**

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Será responsabilidad del titular de la licencia cualquier daño o perjuicio causado a terceros como consecuencia de este aprovechamiento.

##### **ARTÍCULO 3º**

La cuantía de las tasas vendrá determinada por el resultado de aplicar las cuotas especificadas en las tarifas.

Tarifas: por cada mesa y cuatro sillas, 20 euros anuales.

Cuando para la instalación de mesas y sillas se utilicen elementos que acoten el perímetro reservado con vallas, jardineras, toldos, etc., la tarifa se incrementará un 25% acumulativo al anterior.

##### **ARTÍCULO 4º**

La tasa se devengará desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado.

##### **ARTÍCULO 5º**

El sujeto pasivo vendrá obligado a realizar una autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, con carácter previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente autorización (en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento), ya sea en supuesto de 1ª ocupación o con la finalidad de prorrogar la concedida en el ejercicio anterior, sin cuyo requisito no se tramitará el expediente.

Las cuotas serán irreducibles por el período de temporada autorizado.

##### **ARTÍCULO 6º**

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva. Caso de denegarse la concesión el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha.

##### **ARTÍCULO 7º**

Excepcionalmente y previa comprobación municipal, podrá reducirse esta Tasa en atención a determinadas circunstancias tales como obras en las vías públicas y supuestos de fuerza mayor.

Únicamente se tendrá derecho a dicha reducción, cuando las obras duren un mes, como mínimo, y tengan lugar durante los meses de abril a octubre. La solicitud de reducción se realizará con posterioridad al abono de la Tasa anual.

#### OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, CONTENEDORES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

##### **ARTÍCULO 8º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, contenedores y otras instalaciones análogas.

**ARTÍCULO 9º**

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de la licencia o autorización municipal y, en todo caso, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 10º**

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por medio de las instalaciones descritas en el artículo 8, incluida, en su caso, la zona destinada a paso de viandantes.

**ARTÍCULO 11º**

La determinación de la cuota tributaria se llevará a cabo conforme los criterios y tarifas que se especifican a continuación:

En todas las calles del municipio, por cada metro cuadrado o fracción .....6,00 euros.

El periodo será mensual y se computará de fecha a fecha, siendo irreducibles las tarifas por periodos inferiores.

Cuando la ocupación se produzca en solares o terrenos municipales que no tengan la consideración de vías públicas o espacios públicos, se aplicará a las tarifas una bonificación del ochenta y cinco por ciento (85%).

La ocupación de terrenos de dominio público sin la oportuna autorización administrativa devengará, en todo caso, la tasa correspondiente.

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras, continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

En este último caso, serán responsables solidarios tanto el titular de la obra como el constructor.

**ARTÍCULO 12º**

La tasa se devengará desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, computándose el plazo de la ocupación en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13º**

El sujeto pasivo vendrá obligado a realizar una autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, con carácter previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente autorización (en el impreso normalizado aprobado por el Ayuntamiento), ya sea en supuesto de 1ª ocupación o con la finalidad de prorrogar la concedida en el ejercicio anterior, sin cuyo requisito no se tramitará el expediente.

La autoliquidación practicada por el sujeto pasivo, una vez revisada por la Administración, podrá ser homologada por ésta haciendo suyo el acto del contribuyente y elevándolo a la consideración de liquidación definitiva. Caso de denegarse la concesión el interesado podrá instar la devolución de la cuota satisfecha.

**ARTÍCULO 14º**

Para el cómputo del plazo por el que se concede la ocupación, se tendrá como día inicial, aquél que el solicitante comunique al Ayuntamiento. En caso de que éste no realice la preceptiva comunicación, se tendrá por día inicial el del otorgamiento de la licencia. Dicha comunicación deberá realizarse con anterioridad a proceder a la efectiva ocupación de la Vía Pública.

Si la ocupación se realiza sin licencia se liquidará por el periodo de ocupación acreditado en el expediente.

**ARTÍCULO 15º**

Cuando finalizado dicho plazo, fuera precisa la ocupación por un nuevo período o se precisara ocupación por concepto distinto al concedido, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento, antes de que el plazo finalice, o de realizar la ocupación por distinto concepto, nueva solicitud de licencia efectuando de nuevo autoliquidación por el cómputo del tiempo en que nuevamente se solicite la citada ocupación.

**INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS,  
CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O  
ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO  
E INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES**

**ARTÍCULO 16º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de los terrenos de dominio público mediante la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terreno de dominio público e industrias callejeras o ambulantes.

**ARTÍCULO 17º**

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de las respectivas licencias, autorizaciones, adjudicaciones o concesiones o los beneficiarios de los distintos aprovechamientos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 18º**

La base imponible de la tasa vendrá determinada por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas ya sea, con carácter estable o ambulante sin parada fija.

**ARTÍCULO 19º****Artículo 6º.- Tarifas**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas siguientes:

**Epígrafe 1: POR LICENCIAS DE OCUPACIÓN DE TERRENOS PARA INSTALACIONES EN PERÍODOS FESTIVOS, PARA ATRACCIONES O VENTA DE PRODUCTOS O SIMILARES (Por el total del período festivo):**

- \* Por cada puesto o caseta de venta, hasta 30 m2 .....20 Euros.
- \* Por instalaciones de atracciones, hasta 30 m2 .....20 Euros.
- \* Por cada puesto o caseta de venta, de más de 30 m2.....40 Euros.
- \* Por instalaciones de atracciones, de más de 30 m2 .....40 Euros.

**Epígrafe 2: POR OCUPACIONES EN DÍA DE MERCADO, VIERNES DE CADA SEMANA, ÚNICO DÍA QUE SE PERMITE LA VENTA CALLEJERA Y AMBULANTE, EN LOS LUGARES FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO ( Por cada día):**

- \* Por cada puesto o caseta de venta .....3,2 Euros

**ARTÍCULO 20º**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento realizado, de la siguiente forma:

a) Los puestos de venta en el mercado de los viernes serán liquidados por el funcionario municipal presente.

b) Los espectáculos y atracciones deberán solicitar la correspondiente licencia en la que formularán declaración de la superficie del aprovechamiento y los elementos a instalar.

Los servicios municipales podrán, en cualquier momento, verificar lo expresado en las declaraciones formuladas. En caso necesario se practicarán las liquidaciones complementarias correspondientes.

En el caso del punto b) el pago de la tasa se realizará mediante la correspondiente autoliquidación, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, sin cuya justificación no se dará curso al expediente administrativo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

La autorización tendrá vigencia para el período solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

#### DISPOSICIONES COMUNES

##### ARTÍCULO 21º.

En cuanto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

##### ARTÍCULO 22º

Para la aplicación de las tarifas, las vías públicas del municipio se clasifican en una sola categoría.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2.005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº La Alcaldesa, rubricado. El Secretario, rubricado.

4895

### Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia

#### ANUNCIO

Elevado a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el preceptivo trámite de información pública abierto al efecto, el acuerdo de Pleno de 21 de octubre de 2005, de aprobación provisional de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Recogida de Basuras, a continuación se publica la redacción definitiva de dicho artículo:

##### “Artículo 6º.-

1. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

A) Viviendas de carácter familiar: 37,89 € al año.

B) Servicios financieros, administrativos, profesionales, otros locales: 62,28 € al año.

C) Colegios, guarderías o establecimientos de carácter similar: 66 € al año.

D) Casas Rurales y de Hospedaje: 66 € al año.

E) Bares todas las categorías: 132 € al año

F) Restaurantes todas las categorías: 165 € al año

G) Supermercados y otros comercios de alimentación: 165 € al año

H) Hoteles, Hostales y similares: 550 € al año.

2. En caso de locales donde se desarrollen más de una actividad de las anteriormente enumeradas, la cuantía de la tasa será la correspondiente a aquella actividad que tenga un importe mayor.”

Contra el referido acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Cristóbal de Segovia, a 20 de diciembre de 2005.—  
El Alcalde, Elías Sacristán Martín.

4896

#### ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2005, la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, para la ejecución de la pavimentación de varias calles del municipio, conforme al Proyecto de Dotación de Servicios Mínimos en varias calles, incluido en el FCL de 2005 con el nº 43, por el presente se anuncia la exposición al público del acuerdo provisional en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de no presentarse reclamación alguna dentro del plazo señalado.

En San Cristóbal de Segovia, a 20 de diciembre de 2005.—  
El Alcalde-Presidente, Elías Sacristán Martín.

4898

### Ayuntamiento de Anaya

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2.005, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el B.O.P. nº 138 de fecha 18 de noviembre de 2.005 se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2.005, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 6 de marzo, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		
CAP.	DENOMINACION	Euros
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos .....	19.432,60
2	Impuestos indirectos .....	31.442,61
3	Tasas y otros ingresos.....	7.849,79
4	Transferencias corrientes .....	45.225,00
5	Ingresos patrimoniales .....	500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inv. Reales.....	—
7	Transferencias de capital .....	30.550,00
8	Variación de activos financieros .....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	—
TOTAL INGRESOS .....		135.000,00

  

GASTOS		
CAP.	DENOMINACION	Euros
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal .....	10.940,05
2	Gastos en bienes corrientes .....	65.959,95
3	Gastos financieros .....	100,00
4	Transferencias corrientes .....	11.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales.....	47.000,00
7	Trasferencias de capital .....	—
8	Variación de activos financieros .....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	—
TOTAL GASTOS .....		135.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Anaya, a 19 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Angel G. Yagüe Llorente.

4906

**Ayuntamiento de Carbonero el Mayor**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de Octubre de 2.005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las diversas tasas y el establecimiento de la Ordenanza nº 18 reguladora de la “Tasa por expedición de documentos administrativos” .

Expuesto al público dicho acuerdo y Ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y “Boletín Oficial de la Provincia”, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 2.005, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las tarifas aprobadas en el Anexo I.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas Ordenanzas fiscales, podrán los interesados interponer

recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carbonero el Mayor, a 20 de diciembre de 2.005.— El Alcalde, rubricado.

**ANEXO I**

**1º.- ORDENANZA FISCAL Nº 1: Tasas del Servicio Recogida de Basura.**

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

- a) Viviendas habitables .....43,94 €/año
- b) Bares,Cafeterías o establecimientos de carácter similar.....122,70 €/año
- c) Restaurantes, Hoteles, Fondas, Residencias, etc.....153,51 €/año
- d) Locales Industriales ( industrias, talleres,etc.) .....76,70 €/año
- e) Otros Locales ( tiendas de comestibles, textiles y en general los establecimientos que no usen de manera importante la basura para la actividad que desarrollen).....43,94 €/año
- f) Establecimientos fabriles:
  - 1.- De hasta 1.5000 m2 de superficie construida ....153,51 euros
  - 2.- De 1.500 a 3.000 m2 de superficie construida ..... 267,31.- “
  - 3.- De más de 3.000 m2 de superficie construida .....445,57.- “

**2º.- ORDENANZA FISCAL Nº 2: Tasas del Servicio de Alcantarillado.**

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

- Viviendas .....21,60 euros
- Inmuebles en suelo urbano, edificados o no, que no tengan suministro de agua .....10,80 “
- Locales industriales (Bares, talleres, etc.).....73,65 “
- Fábricas .....147,10 “
- Otros locales (tiendas de comestibles, textiles y en general los establecimientos que no usen de manera importante el agua para la actividad que desarrollen) .....21,59 “
- \* Acometidas: - Domésticas .....54,96 euros
- Industriales y fábricas .....106,71 “
- Acometidas de obligada realización en calle a pavimentar por primera vez.....209,91 “
- Fuera del suelo urbano consolidado .....517,00 “

**3º.- ORDENANZA FISCAL Nº 3: Tasas del Servicio de Cementerio.**

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

- Asignación de sepulturas en fosa construida de ladrillos:
- Residentes .....457,72 euros
- No Residentes .....704,20 “
- Asignación de espacios para sepulturas:
- Residentes .....232,37 “
- No Residentes .....464,80 “

#### 4º.- ORDENANZA FISCAL Nº 4: PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL LOS CAÑOS Y CASA CONSISTORIAL

Se modifica el art. 4 Tarifas, quedando como sigue:

\* Estará exento el uso por un solo día de cualquier instalación.

a) Uso de Aulas: Por cada hora:

	Sin calefacción	Con calefacción o aire acondicionado
- Hasta 1 semana	5,16 €/día	5,16 €/día + 12,40 €
- Más de 1 semana y menos de 2	49,09 €	49,09 € + 24,79 €
- Más de 2 semanas y menos de 1 mes	98,13 €	98,13 € + 12,40 €/semana
- Más de 1 mes y menos de 2 meses	154,95 €	154,95 € + 12,40 €/semana
- Más de 2 meses y menos de 3 meses	247,92 €	247,92 € + 12,40 €/semana
- Más de 3 meses y menos de 5 meses	413,20 €	413,20 € + 12,40 €/semana

b) Uso del Salón de los Caños y Casa Consistorial por cada hora:

- Hasta 1 semana	10,33 €/día	20,66 €/día
- Más de 1 semana	60 €/semana	20,66 €/día

c) Uso de Ordenadores

1,16 €/día

d) Uso de Línea ADSL de 512 Kb/seg

20,66 €/mes

#### 5º.- ORDENANZA FISCAL Nº 5: Tasas por licencias urbanísticas.

Se modifica el art. 12 Tarifas, de la siguiente forma:

• Obras demolición .....	36,26 euros
• Movimiento de tierras .....	30,47 “
• Parcelaciones .....	72,57 “
• Reparcelaciones .....	72,57 “
• Agrupaciones de fincas .....	30,47 “
• Segregaciones .....	30,47 “
• Demarcación de alineaciones y rasantes .....	30,47 “
• Licencia medioambiental.....	74,69 “
• Informes urbanísticos .....	16,01 “
• Colocación de muestras comerciales.....	30,47 “
• Cerramiento de solares .....	30,47 “
• Cambio de titular .....	12,81 “
• Cambio de uso .....	30,47 “
• Obras menores .....	36,26 “
• Obras mayores .....	43,64 “
• Vallado de parcelas .....	30,47 “
• Normalización de fincas .....	92,97 “
• Acometidas agua o desagüe superior a 20 m.l. ....	12,00 “

Se exigirá una fianza en licencias de obra mayor en suelo urbano para garantizar la limpieza de vía pública, desagüe, etc. utilizados en la ejecución de la obra por importe de 150 €.

#### 6º.- ORDENANZA FISCAL Nº 6: Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico municipal con rieles, postes, palomillas, etc.

Se modifica el art. 6 Cuota Tributaria quedando como sigue:

#### TARIFA PRIMERA.-

1.- Palomillas, por cada una, al año .....	0,17 €
2.- Transformadores, por cada metro cuadrado o fracción al año.....	0,17 €
3.- Caja de amarre, distribución y de registro, cada una al año.....	0,17 €
4.- Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público por cada metro lineal o fracción al año .....	0,09 €
5.- Ocupación de la vía pública por tuberías, por cada metro lineal o fracción al año .....	0,09 €
6.- Postes, por cada unidad al año .....	0,64 €

**TARIFA SEGUNDA:** - Por cada grúa utilizada en la construcción, que ocupe el suelo o vuelo público:

a) Los veinte primeros días .....	1,26 euros/día
b) Los días restantes.....	1,64 euros/día
c) Ocupación total de la calle, es decir que por la misma no puedan transitar vehículos a motor (coches), sin que esta autorización pueda superar 30 días ....	3,63 euros/día

**TARIFA TERCERA:** Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

Por cada metro cuadrado de suelo, vuelo o subsuelo, al día .....	0,10 €
--	--------

#### 7º.- ORDENANZA FISCAL Nº 7: Tasas por Servicio del Matadero:

Se modifica el art. 5 Tarifas, de la forma que sigue:

• Sacrificio de ganado por cabeza:	
• 23,20 euros Vacuno	
• 2,43 “ Lanar	
• 6,97 “ Porcino	
• Ocupación cámara frigorífica transcurridos 24 horas que se dan para oreo:	

- De 24 a 48 horas, 8,60 euros/día vacuno, 1,17 euros/día Lanar y 4,64 euros/Día Porcino.
- De 48 a 72 horas, 12,35 euros/día Vacuno, 1,17 euros/día Lanar y 5,80 euros/día Porcino.
- Por cada 24 horas más o fracción de éstas, Vacuno 3,75 Euros, Lanar 0,52 Euros y Cerdo 2,06 Euros
- Por limpieza y desinfección de vehículos 2,60 €

**8º.- ORDENANZA FISCAL Nº 8: Tasas por prestación del Servicio de Piscinas y otras Instalaciones Deportivas:**

Se modifica el art. 5, quedando como sigue:

- **LABORALES, SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS:**
- **MAYORES DE 14 AÑOS** .....2,30.- euros
- **DE 5 A 13 AÑOS** .....1,05.- “
- **ABONOS DE 15 DIAS:**
- **MAYORES DE 14 AÑOS** .....23,20.- “
- **DE 5 A 13 AÑOS** .....11,25.- “
- **ABONO DE TEMPORADA:**
- **ADULTOS** .....43,30.- “
- **INFANTIL** ..... 25,80.- “

**9º.- ORDENANZA FISCAL Nº 9: Tasas por suministro de agua potable.**

Se modifica el art. 5, quedando como sigue:

<u>Usos Domésticos</u>		<u>Usos Industriales</u>	
• Cuota Fija	3,31 Euros/trimestre	Cuota Fija	.....3,97 Euros/trimes
• De 0 a 60 m3	0'25 Euros/m3	De 0 a 100 m3	.....0'38 Euros/m3
• De 61 a 100 m3.	0,31 Euros/m3	De 100 a 500 m3.	.....0,39 Euros/m3
• De más de 100 m3.	0,44 Euros/m3	De 500 a 1000 m3.....	0,43 Euros/m3
		• De más de 1000 m3.....	0,46 Euros/m3

- Acometidas .....45,09 Euros ..... 106,71 Euros
- Acometidas de obligada realización en calles a pavimentar por primera vez ..... 200,04 €
- Acometidas fuera del suelo urbano consolidado. ....517,00 €
- Acometidas Obras .....10,00 €

**13º.- ORDENANZA FISCAL Nº 20: TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS “VIRGEN DEL BUSTAR”.**

Se modifica el art. 6.1 Cuantía, quedando como sigue:

TIPOLOGIA DE RESIDENTE	HABITACIÓN DOBLE		HABITACIÓN INDIVIDUAL	
	VECINOS DE CARBONERO	RESTO DE USUARIOS	VECINOS CARBONERO	RESTO DE USUARIOS
Residente “Valido” (Valoración 0 puntos)	586,74 euros/mes	774,75 euros/mes	705,54 euros/mes	881,15 euros/mes
Residente “Asistido Leve” (Valoración 6 a 18 puntos)	776,82 euros/mes	1.010,27 euros/mes	874,95 euros/mes	1.093,95 euros/mes
Residente “Asistido Medio” (Valoración 19 a 36 puntos)	870,82 euros/mes	1.133,20 euros/mes	980,32 euros/mes	1.225,14 euros/mes

**10º.- ORDENANZA FISCAL Nº 11: Tasas por puestos, barracas, etc. situado en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes.**

Se modifica el art. 7.2, quedando como sigue:

- Puestos, casetas, barracas .....1,20 euros/m2 y día
- Mínimos .....4,40 euros/día
- Venta callejera autorizadas .....18,00 euros/día

Mínimos

- Puestos de venta,mercadillo. 1,28 euros/ml/día 2,70 euros/día  
6,10 euros/ml/trimestre 12,20 euros/trimestre  
10,95 euros/ml/semestre 21,80 euros/semestre  
18,70 euros/ml/año 37,35 euros/año

Se establece el horario del mercado de 8,00 h. hasta las 14,30 h.

**11º.- ORDENANZA FISCAL Nº 12: Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.**

Se modifica el art. 6.2, quedando como sigue:

- Día .....1,50 euros
- Mes .....9,50 “
- Trimestre .....20,00 “
- Año .....60,00 “

**12º.- ORDENANZA FISCAL Nº 13: Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

Se modifica el art. 7.2 Tarifas, quedando como sigue:

- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas .....0,083 euros m2/día

TIPOLOGIA DE RESIDENTE	HABITACIÓN DOBLE		HABITACIÓN INDIVIDUAL	
	VECINOS DE CARBONERO	RESTO DE USUARIOS	VECINOS CARBONERO	RESTO DE USUARIOS
Residente "Gran Asistido" (Valoración 37 puntos en adelante)	964,82 euros/mes	1.256,13 euros/mes	1.086,72 euros/mes	1.357,36 euros/mes
Usuario de "Centro de Día"	5,99 euros/día x 31 días = 185,69 euros/mes			
Servicio "Comida sobre Ruedas"	10,39 euros/día x 31 días = 322,09 euros/mes			

#### 14º.- ORDENANZA FISCAL Nº 21: PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4 Tarifas, quedando como sigue:

	DIAS	SEMESTRE	AÑO
	€/h.	€/h.	€/h.
- Frontón sin vestuarios y sin luz.	3,50	70,00	125,00
- Frontón con vestuarios y sin luz	5,00	115,00	200,00
- Frontón con luz y vestuarios	7,50	165,00	290,00
- Frontón con luz y sin vestuarios	6,50	135,00	230,00
- Pabellón sin luz y con vestuarios	9,50	205,00	370,00
- Pabellón con luz y con vestuarios	13,00	290,00	530,00
- Gimnasio:			
* Por día /persona .....			1,44 €/h.
* Por mes /persona .....			15,00 €/h.
* Por año /persona .....			60,00 €/h.
- Pista Tenis aire libre con luz .....			3,57 €/h.
- Pabellón para educadores titulados para realizar actividades con finalidad lucrativa. ....			23,29 €/h.
- Pabellón para actividades de interés cultural, artístico y social con fines lucrativos. 20 % taquilla + (12,51 €/h)			
- Pabellón para actividades de interés cultural, artístico y social sin fines lucrativos .....			107,34 €/h.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia

de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

- Las diez primeras páginas de documentos a compulsar.
- Cualquier documento que se expida por este Ayuntamiento que no sea la compulsión de los mismos y que no este gravado por otra Ordenanza Fiscal.

##### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.



La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**ARTÍCULO 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se registrá por las siguientes tarifas:

Compulsa de documentos: 0,05 € por página compulsada.

**ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación [en su caso].

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuese expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de octubre de 2.005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 01-01-2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

4912

**Ayuntamiento de Cuéllar**

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. nº 137 de 16 de noviembre de 2005), de los acuerdos del Ayuntamiento de fecha 09 de noviembre de 2005, referidos a la aprobación provisional de la modificación y supresión de diversas Ordenan-

zas fiscales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las ordenanzas, tal y como a continuación se indica:

**Primero.-**

**a) Ordenanza Fiscal nº 7. Tasa por licencia ambiental.  
“ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- .....

A)

Superficie	Exentas de calificación e informe (anexo II Ley 11/2003)	No exentas de Calificación e informe
Hasta 50,99 m2	165,10 €	239,53 €
De 51 a 80 m2	206,50 €	313,78 €
De 81 a 200 m2	282,99 €	436,96 €
De 201 m2 en adelante	413,35 €	619,00 €

**B) TARIFAS ESPECIALES**

- a) Bancos, Cajas de Ahorro y similares .....805,14 €
- b) Sociedades o compañías de seguros o Reaseguradoras y las sucursales y agencias de dichas sociedades o compañías .....326,95 €”

**b) Ordenanza Fiscal nº 8. Tasa por Recogida de Basura.**

**“ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- .....

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

**TARIFA A: CUÉLLAR**

- a) Para viviendas habitadas o deshabitadas pero susceptibles de ser habitadas en Cuéllar .....40,00
- b) Establecimientos comerciales y profesionales.
  - b.1) Establecimientos de 1º orden, supermercados, autoservicios, grandes superficies, restaurantes y bares de 1ª categoría, discotecas, salas de fiestas y similares. ....445,55
  - b.2) Establecimientos de 2º orden, hoteles, hostales, pensiones, restaurantes y bares de 2ª categoría, bancos, cajas de ahorros, almacenes de gran superficie, o similares. ....193,55
  - b.3) Establecimientos de 3º orden, carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, floristerías, bares y restaurantes de 3ª categoría, talleres en general, compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, gasolineras y similares.....101,20
  - b.4) Establecimientos de 4º orden, ferreterías, zapaterías, mercerías, droguerías, farmacias, gestorías, seguros, despachos profesionales, oficinas administrativas, librerías, video-clubs, electricidad y establecimientos de productos no perecederos o alimentarios, o similares .....52,90

**TARIFA B: E.E.L.L MENORES Y BARRIOS**

- a) Para viviendas habitadas o deshabitadas pero susceptibles de ser habitadas.....36,00

- b) Establecimientos comerciales, industriales o profesionales en las Entidades Locales Menores y barrios.....37,45
- c) Establecimientos comerciales o industriales en El Henar (Restaurantes). .....445,95”

**c) Ordenanza Fiscal nº 9. Tasa de Alcantarillado.**

**“ARTÍCULO 5. TARIFAS**

1.....

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,3060 €/m3 consumidos en el período correspondiente.”

**d) Ordenanza Fiscal nº 10. Tasa por la concesión de documentos que expidan o de los que entienda la administración o autoridades municipales a instancia de parte.**

**“ARTICULO 7.- TARIFAS.**

Epígrafe 3º.- Otros documentos

9,- Por Informes accidentes tráfico .....20,00”

**e) Ordenanza Fiscal nº 12. Tasa por suministro de agua a domicilio y por la conservación de acometidas de contadores.**

**“ARTÍCULO 10.- TARIFAS**

**Epígrafe 5º Tarifas de Consumo**

5.1. Para Cuéllar todos los barrios se establecen las siguientes tarifas de consumo:

a) .....

b) El exceso de consumo mínimo trimestral se tarificará como sigue:

Más de 18 m3 y hasta 52 m3.- 0.4086 €/m3

Más de 52 m3.- 1,3809 €/m3

c) Canon de conservación de acometidas y contadores.- 0,0437 €/m3

5.2. ....”

**f) Ordenanza Fiscal nº 13. Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones análogas.**

**“ARTÍCULO 4.- TARIFAS**

**2.- PISCINAS DE VERANO:**

Concepto	€
Entrada adultos .....	2,85
Entrada infantiles .....	1.40
Abono adultos.....	31.65
Abono infantil.....	16.95
Venta de gorros .....	2,55
Cursos de natación .....	21,10

**3.- PISCINA CLIMATIZADA: ADULTOS Niños, jubil., Concepto Dto. (+ 18 AÑOS) Discapitad.**

Entrada individual		3,10	2,05
Bono 10 baños	30%	21.55	14.35
Bono 20 baños	40%	36.90	24.60
Bono 30 baños	50%	46,15	30.75
Bono trimestral individual	65%	96.35	64.60
Bono temporada individual	80%	166.05	110.70
Bono trimestral familiar		128.15	
Bono temporada familiar		256.25	
Cursos natación: abonados		24,60	
Cursos natación: no abonados		36.90	

3a) En virtud del convenio suscrito con la gerencia de servicios sociales dentro del programa del club de los 60, se establece un 33,33 % de descuento en el precio de entrada y todo tipo de bonos para la piscina climatizada, a los titulares de la tarjeta del Club de los 60.

3b) Se establece un descuento del 25 % para los titulares del bono trimestral familiar de la piscina climatizada, cuando al menos uno de los miembros de la familia sea discapacitado.

3c) Se establece un descuento del 25 % para los titulares del bono de temporada familiar de la piscina climatizada, cuando al menos uno de los miembros de la familia sea discapacitado.

3d) Los bonos de 10, 20 y 30 baños de la piscina climatizada se podrán utilizar, si no se han consumido en la temporada correspondiente, en la piscina de verano.

**4.- EXPEDICION TARJETA PISCINA**

Concepto	€
Por expedición de tarjeta .....	1,85”

**g) Ordenanza Fiscal nº 14. Tasa por la utilización de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

**“ARTÍCULO 3.- TARIFAS**

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Por cada m2 de superficie realmente ocupada, con la correspondiente licencia municipal y por temporada .....8,55 €

B)

C) Por cada m2 de superficie ocupada con la correspondiente licencia municipal, previa limitación con marquesinas, cristalerías, etc, y por un año .....19,15 €

3.- ....”

**h) Ordenanza Fiscal nº 15, Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

**“ARTÍCULO 3º.- TARIFAS**

1) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

**TARIFA 1**

1.- Por cada metro lineal de reserva o fracción al año.- 23,50

€

**TARIFA 2**

.....

1.- Por cada metro lineal de reserva o fracción al año.- 26,25 €

**TARIFA 3**

1.- Por cada reserva de aparcamiento con una superficie igual o inferior a 15 metros cuadrados.- 298,60 €

2.- Por cada metro cuadrado o cada hora de exceso.- 17,10 €”

**i) Ordenanza Fiscal nº 18. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

**“ARTÍCULO 3º.- CUANTIA**

€

Epígrafe 1º. Ocupación de la vía pública o terrenos del común con escombros, contenedores tierras, arenas y materiales de construcción de obras, maquinaria, vehículos abandonados, por cada metro cuadrado o fracción y día. ....0,16

Epígrafe 2º. Ocupación de la vía pública con vallas andamios, puntales, asnillas o cualesquiera otras instalaciones similares, por cada metro cuadrado o fracción y quincena.....0,25

Epígrafe 3º. Cuando la ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios vehículos de transporte, carga y descarga y otras instalaciones análogas supongan la interrupción del tráfico rodado, por cada día o fracción .....3,00

Epígrafe 4º. Se establece como nota común a los epígrafes anteriores, una cuota inicial por concesión de autorización de ocupación, por importe de .....3,55

**j) Ordenanza Fiscal nº 22. Tasa por servicio de depósito y conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.**

**BASES Y TARIFAS**

Art. 3.1. ....

€

APARTADO SEGUNDO: Depósito de cadáveres  
1.- Por cada depósito de un cadáver o restos durante 24 horas en los locales destinados a depósito individual .....58,75

2.- por cada depósito de un cadáver o restos durante 12 horas o fracción .....29,20

3.- .....”

**k) Ordenanza Fiscal nº 24. Tasa del cementerio municipal por la cesión del uso privativo de bienes del dominio público y por la prestación de servicios funerarios en el mismo.**

**“ARTÍCULO 4.- CUOTAS TRIBUTARIAS**

*Epígrafe 1º: asignación espacios enterramiento en sepulturas y mausoleos* €

A) Asignación espacio de enterramiento a 10 año (se considera mausoleo la pequeña construcción realizada sobre la sepultura) .....280,05

B) Asignación espacios de enterramiento por 50 años 1.225,10

C) Asignación espacios de enterramiento por 99 años (no renovable) .....1.680,15

D)Cada renovación de 10 años .....280,05

*Epígrafe 2º: inhumaciones (incluye movimiento de lápidas)*

A)En panteones y sepulturas múltiples.....168,00

B)En sepulturas y mausoleos .....126,00

*Epígrafe 3º: exhumaciones (incluye movimiento de lápidas)*

A) En panteones y sepulturas múltiples .....168,00

B) En sepulturas y mausoleos.....126,00

*Epígrafe 4º*

Reducción de restos (por cada cuerpo).....70,00

*Epígrafe 5º*

Traslado. ....14,00

*Epígrafe 6º: movimiento de lápidas y tapas*

A) En panteón o sepultura múltiple .....56,00

B) En sepulturas y mausoleos.....28,00

C1) A) Realizada por particulares .....14,00

C2) B) Realizada por particulares.....7,00

*Epígrafe 7º: conservación, mantenimiento y limpieza*

A) Concesiones a perpetuidad .....7,30

B) Resto concesiones temporales .....7,30

C) . . . . .

*Epígrafe 8º: otros conceptos*

A) Emisión de título de enterramiento (por extravío o deterioro) .....3,40

B) Traspaso de panteones o sepulturas múltiples entre múltiples familiares .....20,30

C) Traspaso de sepulturas o mausoleos entre familiares ..6,75”

**l) Ordenanza Fiscal nº 25. Tasa por escombrera municipal.**

**“ARTÍCULO 6.- Cuota tributaria. Por cada viaje:**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la utilización de la escombrera municipal, se devengará por cada vertido que se haga con escombros y materiales autorizados a depositar y consistirá en una cantidad fija en función de la tara del vehículo que transporte los escombros, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Objeto tributario	€
Camión bañera .....	7,80
Camión tres ejes .....	6,75
Camión 2 ejes .....	5,20
Camión menos de 3,5 Tm.....	3,10
Dumper .....	1,05
Tractor.....	4,15

2.- Las cuotas tributarias señaladas en el apartado 1, se incrementarán en el 100 %, cuando los escombros a depositar en el vertedero, procedan de otro municipio.”

**Segundo.-**

Se introduce una modificación en todas las ordenanzas arriba indicadas, que consiste en modificar la Disposición final de todas ellas, en los términos que a continuación se indican:

**“DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados, de conformidad con lo previsto en el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el “Boletín oficial de la Provincia”.

En Cuéllar a 26 de diciembre de 2005.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Luisa González San Miguel.

4903

### **Ayuntamiento de Gomezserracín**

#### **EDICTO**

Por medio del presente se hace saber, que la Alcaldía de éste ayuntamiento mediante decreto nº 107/2005 de fecha 19 de diciembre ha efectuado delegación especial en la er. Tte. de Alcalde del Ayuntamiento para la tramitación del expte. promovido por la empresa “JEMAJE S.L.” para cambio de orientación productiva para la explotación de cerdos grasos en explotación porcina, a ubicar en la parcela 5027 del Pol. 15 paraje “La Navilla” de éste Término Municipal, por concurrir circunstancias que obligan a ésta Alcaldía a abstenerse de resolver de las contempladas en el art. 28 de la Ley 30/1992 de R.J.A.P y P.A.C.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los art. 44.2 y 64.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Gomezserracín a 19 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Jesús Cáceres Palomero.

4911

### **Ayuntamiento de Vegas de Matute**

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN**

Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 11 de octubre de 2005 el Proyecto de Actuación que contiene las determinaciones completas sobre urbanización y las determinaciones básicas sobre reparcelación del sector C-IV del Plan Parcial “Los Ángeles de San Rafael” promovido por la promotora inmobiliaria “La Mezquita” S.A.

Transcurrido el plazo de información pública por plazo de un mes, previa publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de fecha 19 de octubre de 2005, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 251 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, no se presentó alegación ni sugerencia algu-

na, por lo que conforme al Decreto de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2005, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva cuando se subsanen los siguientes cambios, de conformidad con lo establecido en el artículo 251.3 d) del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

1.- En el Proyecto de Actuación se contempla: El plazo de ejecución máximo de la actuación será el contemplado en el Plan Parcial aprobado que establece la ordenación detallada, 12 años (144 meses), en cumplimiento del artículo 241-g) del R.U. de C. y L. Si bien la ejecución material de las obras se estima en 2 años (24 meses). En este aspecto y atendiendo a lo establecido en la Sección 5ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: Plazos para cumplir los deberes urbanísticos. Artículo 49 “Determinación de los plazos”:

1.- El instrumento que establezca la ordenación detallada debe señalar plazos para cumplir los deberes urbanísticos en este capítulo, a contar desde su entrada en vigor, con un máximo de 10 años como plazo total para cumplir el conjunto de los deberes urbanísticos.

2.- En defecto de indicación expresa, se entiende que el plazo total para cumplir el conjunto de los deberes urbanísticos es de 8 años desde la entrada en vigor del instrumento que establezca la ordenación detallada.

3.- En particular, el plazo para cumplir el deber de urbanización no puede ser superior a las tres cuartas partes del plazo total para cumplir el conjunto de los deberes urbanísticos, o en defecto de indicación expresa, a seis años.

A la vista de lo cual este plazo se debe rectificar a 8 años.

2.- En las Determinaciones Generales del Proyecto de Actuación, los documentos de información que señalan las Construcciones e Instalaciones Existentes no se encuentran a escala adecuada para su correcta identificación, debiéndose presentar éstos al menos a escala 1/1.000 reflejando de forma legible cada una de estas construcciones, tanto de las ubicadas en la Unidad de Actuación U.a. A-7 como las de la Unidad de Actuación U.a. A-1.

3.- En la documentación presentada del Proyecto de Urbanización, se contempla el Documento nº 6 de “Vigilancia Ambiental”, al que además se hace referencia en el Punto 4 de la Declaración de Impacto Ambiental y el cual no figura entre la documentación aportada en este Ayuntamiento, debiéndose incluir ésta con el resto.

4.- De conformidad con lo previsto en el Plan Parcial deberá constituirse una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la Urbanización, que tendrá una duración de diez años corriendo los gastos que se produzcan a cargo del promotor y, en su caso, de los futuros compradores, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 192 y 208 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La citada resolución se notificará personalmente a los interesados.

La aprobación definitiva que se anuncia, condicionada al cumplimiento de los cambios anteriormente expresados, pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Transcurrido otro mes, sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia ,o directamente recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Vegas de Matute, a 20 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

4900

## Ayuntamiento de Cantimpalos

### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de octubre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa por suministro de de agua a domicilio y de recogida de basuras.

Expuesto al público dicho acuerdo y ordenanzas que se modifican, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 134 de 9 de noviembre de 2005, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, procediendo la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, que se adjuntan al presente como ANEXOS I y II

### ANEXO I

#### Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio:

##### “Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Cuota fija del servicio semestral: 5 €.

B) Por M/3 consumido al semestre.

a) Bloque 1º de 0 a 50 m/3. de agua: 0,23 €/m3

b) Bloque 2º de 51 m/3 en adelante: 0,30 €/m3

C) Acometidas:

a) En suelo urbano: 72 €

b) En suelo no urbanizable: 72 €. cada 100 mts. de distancia de la línea de suelo urbano o fracción.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

**Disposición final.-** La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

### ANEXO II

#### Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basuras:

##### “Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, para usos distintos:

Uso I	Doméstico .....	62 €
Uso II	Tiendas .....	62 €
Uso III	Supermercados .....	208 €
Uso IV	Cafeterías y bares .....	208 €
Uso V	Tabernas .....	94 €
Uso VI	Industria cárnica .....	154 €
Uso VII	Talleres .....	154 €
Uso VIII	Otras industrias .....	154 €

**Disposición final.-** La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y las Ordenanzas fiscales que se modifican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, 19 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Pedro Matarranz Herrero.

4867

## Ayuntamiento de Coca

### PRESUPUESTO 2005

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Coca, en sesión plenaria de fecha 16 de septiembre de 2005 y, efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121 de fecha 10 de octubre de 2005, se eleva automáticamente a definitivo por ausencia de reclamaciones, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto

definitivo de esta Comunidad de Villa y Tierra de Coca para el ejercicio 2005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

#### INGRESOS:

##### OPERACIONES CORRIENTES

1º.- Impuestos Directos .....	633.000,00 €
2º.- Impuestos Indirectos .....	35.000,00 €
3º.- Tasas y otros ingresos .....	597.561,73 €
4º.- Transferencias corrientes .....	436.252,32 €
5º.- Ingresos Patrimoniales .....	137.590,69 €

##### OPERACIONES DE CAPITAL

6º.- Enajenación de Inversiones reales .....	61.000,00 €
7º.- Transferencias de capital .....	1.171.686,59 €
8º.- Variación de Activos Financieros .....	—
Variación de Pasivos Financieros .....	—
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>	<b>3.072.091,33 €</b>

#### GASTOS:

##### OPERACIONES CORRIENTES

1º.- Gastos de Personal .....	536.547,45 €
2º.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	596.614,21 €
3º.- Gastos Financieros .....	29.950,00 €
4º.- Transferencias corrientes .....	71.900,00 €

##### OPERACIONES DE CAPITAL

6º.- Inversiones reales .....	1.803.007,67 €
7º.- Transferencias de capital .....	—
8º.- Activos Financieros .....	—
9º.- Pasivos Financieros .....	34.072,00 €
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>3.072.091,33 €</b>

Se formula sin déficit inicial de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como la plantilla de personal, que conforme dispone el art. 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la que se incluyen las siguientes plazas:

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación del Puesto:

- 1 Secretario Interventor, Grupo B
- 1 Técnico Medio, Grupo B
- 2 Auxiliares Administrativo, Grupo D
- 1 Vigilante Municipal, Grupo D

#### PERSONAL LABORAL FIJO

Denominación del Puesto: 1 Jardinero (dedicación total).

- 1 Auxiliar Administrativo (dedicación total).
- 2 Limpiadoras (dedicación parcial).
- 2 Limpiadoras (dedicación total).

#### PERSONAL EVENTUAL

Denominación del Puesto: 1 Coordinador de Servicios (Vacante)

Y en cumplimiento de lo previsto en el art. 169.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se remitirá copia de este presupuesto a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del resumen por capítulos.

En Coca a 14 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Juan Carlos Alvarez Cabrero.

4899

### Ayuntamiento de Encinillas

#### ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2.005

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2.005, en Sesión extraordinaria de 6 de abril de 2.005, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones, por las personas legitimadas, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de Exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Encinillas, a 14 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Miguel Angel Hernangómez Martín.

4894

### Ayuntamiento de Navalmanzano

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93.2 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y art. 77.1 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica la adjudicación de contrato siguiente:

**Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Navalmanzano.

**Objeto del contrato:** Frontón con pista polideportiva. Fase II

**Tramitación:** Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario. Abierto. Concurso

**Presupuesto base de licitación:** 101.206,69 €

**Fecha de adjudicación:** 24/11/2005

**Contratista adjudicatario:** Mariano Rico, S.L.

**Importe de adjudicación:** 91.389,64 €

Navalmanzano, 15 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Jaime Herranz Bermejillo.

4853

**Ayuntamiento de Fuentesauco de Fuentidueña**

**PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005**

De conformidad con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2005, al no haberse presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de información pública, por lo que se hace público resumido por capítulos tal como se detalla a continuación:

CAPITULO	INGRESOS DENOMINACION	EUROS
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS .....	40.016,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS .....	10.300,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	11.058,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	44.321,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	26.500,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES .....	200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	191.500,00
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS .....	—
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS .....	—
	<b>TOTAL INGRESOS .....</b>	<b>323.895,00</b>

CAPITULO	GASTOS DENOMINACION	EUROS
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	GASTOS DE PERSONAL .....	53.015,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES .....	65.180,00
3	INTERESES .....	400,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES .....	2.100,00
<i>C) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	INVERSIONES REALES .....	210.200,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	—
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS .....	—
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS .....	3.000,00
	<b>TOTAL GASTOS .....</b>	<b>323.895,00</b>

**II) RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD**

a) *Funcionarios:* -Habilitación nacional: 1 Secretaria-Intervención, Grupo B

b) *Personal Laboral:*

-Auxiliar adtvo. A tiempo parcial: 1

-Operario Servicios múltiples: 1

Lo que se hace público lo dispuesto en los art. 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentesauco de Fuentidueña, a 1 de diciembre de 2005.—  
La Alcaldesa, Cándida Pesquera Reyes.

4885

**Ayuntamiento de Zarzuela del Monte**

**ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del impuesto cinegético al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el BOP el texto íntegro de la misma.

**Artículo 1.- Normativa Aplicable.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Zarzuela del Monte.

**Artículo 2.- Naturaleza y Hecho imponible.**

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

**Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en la fecha de devengarse este Impuesto.

Y, en concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, o la mayor parte de él.

**Artículo 4.- Base imponible**

La base del Impuesto vendrá determinada por el valor resultante del aprovechamiento cinegético, que será establecido por la Administración competente y según el procedimiento determinado en la Ordenanza fiscal.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria**

La cuota del Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el correspondiente tipo de gravamen, en este caso, el 16 %.

**Artículo 6.- Período Impositivo y Devengo**

El Impuesto tiene carácter anual y no se puede minorar, devengándose el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 7.- Gestión del impuesto.**

En el mes siguiente a la fecha del devengo del Impuesto y en la Administración Municipal, los propietarios de los bienes acotados sujetos a este Impuesto están obligados a presentar la declaración de la persona a la que pertenezca, por cualquier título,

el aprovechamiento cinegético que se ajustará en todo momento al modelo establecido por el Ayuntamiento en anexo 1 y en el que figurarán los datos referentes al aprovechamiento y a su titular.

#### Artículo 8.- Pago e ingreso del impuesto.

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

#### Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo referente a las infracciones y su clasificación así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición Final Unica.- Aprobación y Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2005, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

En Zarzuela del Monte a 10 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Dionisio Montalvo de Frutos.

4842

#### ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP n° 136, de 14 de noviembre de 2005, se procede a su subsanación:

-donde dice presupuesto económico para el ejercicio 2.004  
-quiere decir presupuesto económico para el ejercicio 2.005.

En Zarzuela del Monte a 23 de noviembre de 2005.— El Alcalde Accidental, Manuel Santos González.

4871

#### Ayuntamiento de Navalilla

#### RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL INVENTARIO

El Pleno de este Ayuntamiento de 17 de noviembre de 2005, se ha acordado la rectificación de error material en el inventario de bienes de la parcela identificada como "Parcela n° 10 al sitio del Escobarón, actualmente C/ Escobarón n° 6", consistente en consignar como su lindero Norte "calle de nuevo trazado" cuando linda en su lado Norte con finca sita en C/ Escobarón n° 8

Lo que, por seguridad jurídica, se somete a información pública por termino de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, durante los cuales se puede consultarse y presentarse cuan-

tas alegaciones se estimen pertinentes en la secretaria de este Ayuntamiento.

Navalilla, 17 de Noviembre de 2005.— El Alcalde, Pedro Lobo Fernández.

4854

#### Ayuntamiento de Labajos

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente la Modificación n° 1/2005 del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2005 en sesión de fecha 14 de Octubre de 2005, y transcurrido el plazo de información pública mediante su publicación en el BOP de fecha 7/11/05 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, durante el plazo establecido, sin haberse presentado alegaciones, esta modificación se entiende definitivamente aprobada procediéndose a su publicación:

#### GASTOS

CAP. ART.	CREDIT.		CREDIT. DEFINIT.
	INICIAL.	MODIFICA.	
1.31 personal laboral	0	+4200,00	4200,00
3.16 Seguros sociales	4400,00	+1500,00	5900,00
5.60 Inversiones	60145,00	+ 12.000,00	72.145,00
TOTAL AUMENTO DE GASTOS		17700,00	

#### INGRESOS

CAP. ART.	CREDIT.		CREDIT. DEFINIT.
	INICIAL.	MODIFICA.	
75 de Junta de castilla y León	0	+5524,16	5524,16
Incorporación de remanentes de Ejercicios anteriores.....			12175,84
TOTAL AUMENTO DE INGRESOS .....			17700,00

Contra el presente se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

En Labajos, 12 de Diciembre de 2005.— El Alcalde, rubricado.

4866

#### Ayuntamiento de Navares de Ayuso

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de Jueces de Paz, se anuncia la vacante el Juez de Paz Sustituto de este Municipio.

Se abre un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas en el cargo y cumplan los requisitos establecidos puedan solicitarle por escrito en este Ayuntamiento.



Navares de Ayuso, a 7 de Diciembre de 2.005.— El Alcalde, Alfredo Alonso Cano.

4869

## Ayuntamiento de La Losa

### ANUNCIO PRESUPUESTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

#### INGRESOS

CAP	DENOMINACION	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos Directos .....	110.500
2.	Impuestos indirectos .....	30.000
3.	Tasas y otros ingresos .....	76.000
4.	Transferencias corrientes .....	79.500
5.	Ingresos patrimoniales .....	30.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales .....	70.000
7.	Transferencias de capital .....	102.700
8.	Variación de activos financieros .....	50.300
9.	Variación de pasivos financieros .....	
TOTAL INGRESOS .....		549.000

#### GASTOS

CAP	DENOMINACION	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Gastos de Personal .....	108.500
2.	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	179.500
3.	Gastos Financieros .....	200
4.	Transferencias corrientes .....	28.500
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales .....	223.800
7.	Transferencias de capital .....	—
8.	Variación de activos financieros .....	8.500
9.	Variación de pasivos financieros .....	—
TOTAL GASTOS .....		549.000

Asimismo y Conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

#### Personal funcionario:

Secretario-Interventor, con habilitación de carácter nacional  
1 plaza. Grupo B

#### Personal laboral fijo:

Operario de servicios múltiples: 1 plaza  
Limpadora a tiempo parcial: 1 plaza.  
Auxiliar Administrativo: 1 plaza  
Peones temporales: 2

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en plazo de dos meses desde esta publicación, sin perjuicio de que puedan interponerse interponerse otros recursos.

En La Losa a 13 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Juan Carlos López García.

4884

## Ayuntamiento de Nieva

### EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Una vez cumplido el trámite de aprobación inicial del presupuesto, sin haberse presentado reclamaciones al mismo, queda definitivamente aprobado el presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2005, según lo previsto en el R.D.L 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de haciendas Locales, quedando fijado en las cifras, que resumidas por capítulos, se indica a continuación:

#### Clasificación Económica. Ingresos

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISIÓN euros
1	IMPUESTOS DIRECTOS .....	45.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS .....	15.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	29.000,00
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES .....	41.600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES .....	25.100,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES .....	154.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	172.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS .....	-
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	-
TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO DE INGRESOS .....		481.700,00

#### Clasificación Económica. Gastos

CAPITULO	DENOMINACION	PREVISIÓN euros
1	GASTOS DE PERSONAL .....	52.000,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS .....	77.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS .....	1.600,00
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES .....	100,00
5		
6	INVERSIONES REALES .....	319.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	-
8	ACTIVOS FINANCIEROS .....	-
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	32.000,00
TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO DE GASTOS .....		481.700,00

Igualmente queda aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento conforme al siguiente desglose:

1. Funcionario de Habilidadación Nacional: Secretaría-Intervención Grupo B, 1 plaza. (Vacante)

2. Personal Laboral fijo. Operario de Servicios Múltiples: 1 Plaza. (Cubierta)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Nieva, a 5 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Miguel Ángel Antona Herranz.

4876

### Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2.005, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 122 de 12 de octubre de 2.005, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

#### INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos .....	10.075,00
2	Impuestos indirectos .....	11.132,00
3	Tasas y otros ingresos .....	18.118,00
4	Transferencias corrientes .....	31.800,00
5	Ingresos patrimoniales .....	54.326,83
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de inversiones reales .....	595,10
7	Transferencias de capital .....	104.392,51
8	Variación de activos financieros .....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	16.360,34
TOTAL INGRESOS .....		246.800,00 €

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>C) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Remuneraciones del personal .....	30.800,00
2	Compra de bienes corrientes y de servicio .....	44.500,00
3	Intereses .....	800,00
4	Transferencias corrientes .....	8.000,00
<i>D) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales.....	159.000,00
7	Transferencias de capital .....	—
8	Variación de activos financieros .....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	3.700,00
TOTAL GASTOS .....		246.800,00 €

La relación de puestos de trabajo aprobada simultáneamente con el Presupuesto es la siguiente:

1º) Puesto de Secretaría.- Reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por las normas de dicha jurisdicción.

En Santiuste de Pedraza, a 13 de diciembre de 2.005.— El Alcalde, Bonifacio Sanz González.

4852

### Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE PRESUPUESTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 21 de octubre de 2.005, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el B.O.P. nº 135 de 11 de noviembre 2.005, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2.005, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 6 de marzo, con el siguiente resumen por capítulos:

#### INGRESOS

CAP.	DENOMINACION	Euros
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1	Impuestos directos .....	29.233,53
2	Impuestos indirectos.....	6.526,02
3	Tasas y otros ingresos.....	17.400,00
4	Transferencias corrientes .....	46.400,00
5	Ingresos patrimoniales .....	27.950,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Enajenación de inv. Reales.....	50.000,00
7	Transferencias de capital .....	41.490,45
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	—
TOTAL INGRESOS.....		219.000,00

#### GASTOS

CAP.	DENOMINACION	Euros
<i>A) OPERACIONES CORRIENTES</i> .....		
1	Gastos de personal .....	24.238,82
2	Gastos en bienes corrientes .....	105.124,83
3	Gastos financieros .....	2.100,00
4	Transferencias corrientes .....	1.360,00
<i>B) OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6	Inversiones reales .....	83.776,35
7	Trasferencias de capital .....	—
8	Variación de activos financieros.....	—
9	Variación de pasivos financieros .....	2.400,00
TOTAL GASTOS.....		219.000,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

**A) Plazas de funcionarios**

1. Con habilitación de carácter nacional

-Secretario-Interventor: 1. (en agrupación para sostenimiento en común con los Ayuntamientos de Los Huertos y Juarros de Riomoros)

**B) Personal laboral.**

-Operario de servicios múltiples: 1 (a tiempo parcial)

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y a los efectos de los artículos 171 de la mentada ley.

Yanguas de Eresma, a 12 de diciembre de 2.005.— El Alcalde, B. Luis Manso de Frutos.

4874

**Ayuntamiento de Riaza**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Riaza, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades por parte de la Entidad Local.

De conformidad con lo establecido en el art. 7.1 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el presente,

SE HACE SABER QUE,

durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde la publicación de éste anuncio en el B.O.P., los interesados podrán examinar el expediente referido y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza (Pza. Mayor, 1. 40500 - Riaza, Segovia).

Las reclamaciones se podrán presentar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En la Villa de Riaza a 9 de noviembre de 2005.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

4873

**Ayuntamiento de Valdeprados**

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2005, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS:		
Capítulo	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES		
1.	Impuestos Directos .....	11.200,00
2.	Impuestos Indirectos .....	12.243,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	13.400,00
4.	Transferencias corrientes .....	8.000,00
5.	Ingresos patrimoniales .....	1.250,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Enajenación de inversiones reales .....	—
7.	Transferencias de capital .....	33.440,00
8.	Variación de activos financieros .....	—
9.	Variación de pasivos financieros .....	10,00
TOTAL INGRESOS .....		80.570,00

GASTOS:		
Capítulo	DENOMINACIÓN	EUROS
OPERACIONES CORRIENTES.		
1.	Remuneraciones de personal .....	10.180,00
2.	Compra de bienes corrientes y servicios .....	24.340,00
3.	Intereses .....	50,00
4.	Transferencias corrientes .....	1.800,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
6.	Inversiones reales.....	45.600,00
7.	Transferencias de capital .....	—
8.	Variación de activos financieros .....	—
9.	Variación de pasivos financieros .....	—
TOTAL GASTOS .....		80.570,00

Asimismo se ha aprobado las bases de ejecución del presupuesto expresado y la plantilla de personal: 1 Secretario Interventor sostenido en agrupación de municipios.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Valdeprados.— El Alcalde, José Velasco Aparicio.

4905

**Ayuntamiento de Melque de Cercos**

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Una vez cumplido el trámite de aprobación inicial del presupuesto, sin haberse presentado reclamaciones al mismo, queda definitivamente aprobado el presupuesto de la Corporación para el ejercicio de 2005, según lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando fijado en las cifras, que resumidas por capítulos, se indica a continuación:

INGRESOS:		
CAPITULO	DENOMINACION	PREVISION
1	IMPUESTOS DIRECTOS .....	13.700,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS .....	4.900,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS .....	12.055,00 €
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES .....	15.300,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES.....	10.520,00 €
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES .....	- €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL .....	23.725,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	- €
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	- €
TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO DE INGRESOS.....		80.200,00 €

GASTOS:		
CAPITULO	DENOMINACION	PREVISION
1	GASTOS DE PERSONAL .....	9.300,00 €
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS .....	27.950,00 €
3	GASTOS FINANCIEROS .....	- €
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES .....	50,00 €
5	.....	.....
6	INVERSIONES REALES .....	42.900,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	- €
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	- €
9	PASIVOS FINANCIEROS .....	- €
TOTAL PRESUPUESTO ECONOMICO DE GASTOS.....		80.200,00 €

Igualmente queda aprobada la plantilla de personal de este Ayuntamiento conforme al siguiente desglose:

1. Funcionario de Habilitación Nacional: Secretaría-Intervención Grupo B, 1 plaza vacante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Melque de Cercos, a 14 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Ángel Pescador Pérez.

4886

**CODINSE****ANUNCIO**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo acordado en la Junta Directiva de la Asociación CODINSE celebrada el 12 de diciembre de 2005, se procede a convocar oferta de empleo para cubrir puesto de Técnico a jornada parcial, para desarrollar el proyecto de cooperación "Observatorio Rural de Empleo", financiado por la iniciativa comunitaria LEADER PLUS, cofinanciada por la U.E FEOGA-O, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Castilla y León.

Interesados presentar currículum vitae en la sede de CODINSE, C/ ERAS 28, 40551, Campo de San Pedro, en el plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Campo de San Pedro, a 15 de diciembre de 2005.— El Presidente, Blas Berzal Cáceres.

4887

**ANUNCIO**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo acordado en la Junta Directiva de la Asociación CODINSE celebrada el 12 de diciembre de 2005, se procede a convocar oferta de empleo para cubrir puesto de administrativo a jornada parcial, para desarrollar iniciativa comunitaria LEADER PLUS, cofinanciada por la U.E FEOGA-O, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Junta de Castilla y León y Diputación de Segovia.

Interesados presentar currículum vitae en la sede de CODINSE, C/ ERAS 28, 40551, Campo de San Pedro, en el plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Campo de San Pedro, a 15 de diciembre de 2005.— El Presidente, Blas Berzal Cáceres.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES****POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO****POR SUSCRIPCIONES**

1. Número corriente.....	0,66 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año .....	1,16 euros
3. Número atrasado de más de un año .....	1,32 euros

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	52,88	2,12	55,00
2. Semestral	29,76	1,19	30,95
3. Trimestral	16,54	0,66	17,20

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)  
D.L.: SG. 1-1958

  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE SEGOVIA**

